

## INDICE

<b>1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.....</b>	<b>1</b>
1.1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS .....	1
1.2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOBRE EL QUE SE INFORMA .....	2
1.3. ALEGACIONES DERIVADAS DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
1.4. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO .....	4
1.5. CONDICIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL .....	7
1.6. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.....	9
1.6.1. Planeamiento vigente .....	9
1.6.2. Objetivos del Plan General que se propone .....	12
1.6.3. Alternativas de Planeamiento.....	14
1.6.4. Alternativa escogida. Propuesta de crecimiento .....	16
1.7. CAPACIDAD DE ACOGIDA DE LA PROPUESTA SELECCIONADA.....	23
<b>2. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO .....</b>	<b>24</b>
2.1. APLICACIÓN DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	24
2.1.1. Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado .....	24
2.1.2. Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables .....	28
2.1.3. Necesidades a satisfacer y estudio de alternativas .....	28
2.2. PAUTAS SOBRE INFORMACIÓN A APORTAR EN SIGUIENTES FASES.....	30
2.2.1. Directrices sobre aportación de la documentación.....	32
2.3. APLICACIÓN DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DE LA LEY DE IPPC PARA PROYECTOS Y ACTIVIDADES .....	33
2.4. PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL .....	33
2.4.1. Informe del gestor de espacios protegidos.....	33
2.4.2. Referencia a ámbitos concretos del Plan General: .....	40
2.5. CONDICIONES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS.....	41
2.5.1. Infraestructuras eléctricas .....	41
2.5.2. Infraestructuras viarias .....	42
2.6. CONDICIONES PARA LAS ZONAS VERDES.....	44
2.7. PROTECCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS .....	45
2.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL .....	45
2.9. CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE.....	46
2.9.1. Huella de carbono .....	47
2.9.2. Plan de reducción.....	48
2.9.3. Plan de compensación de la huella de carbono .....	49
2.10. RIESGOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO .....	49
2.11. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA .....	50
2.12. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS .....	51
2.13. PROTECCIÓN DE CAUCES E HIDROGEOLOGÍA.....	59
2.14. ESTUDIO SOBRE CALIDAD DE SUELOS .....	61
2.15. RESIDUOS .....	62
2.16. PROTECCIÓN DE LA SALUD .....	63
2.17. PROTECCIÓN DEL MEDIO NOCTURNO .....	65
2.18. MEDIDAS TENDENTES AL AHORRO ENERGÉTICO .....	65
2.19. MEDIDAS TENDENTES AL AHORRO EFECTIVO Y DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE.....	65
2.20. NORMATIVA URBANÍSTICA.....	66
2.21. VIGILANCIA AMBIENTAL .....	66
<b>3. FASES A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA .....</b>	<b>67</b>
3.1. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS DEL PLAN.....	67
3.2. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.....	68
3.3. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA / INFORME DEFINITIVO DE ANÁLISIS AMBIENTAL.....	69



SIA 20/094  
10-UB2-00101.2/2020

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/260153.9/20 del pasado día 13 de julio de 2020 por el que viene a interesar informe en relación con el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Orusco de Tajuña y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance.

## 1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

### 1.1. Antecedentes Administrativos

Con fecha 17 de junio de 2020 y número de registro 03/389835.9/20, el Excmo. Ayuntamiento de Orusco de Tajuña, solicita a la Dirección General de Urbanismo iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001, de 17 de julio) y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Según oficio remitido a los distintos Ayuntamientos con número de registro de salida 10/205527.9/15 de fecha 23 de octubre de 2015, la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático informan de la posibilidad de tramitar de forma conjunta el Informe de Impacto Territorial (art. 56.3 de la Ley 9/2001) y el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica (Ley 21/2013), indicando que:

*"Una vez concluido el periodo de información pública, toda la documentación del avance, incluyendo las alegaciones recibidas, será remitida por el Ayuntamiento a la Dirección General de Urbanismo, que ejercerá las funciones de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, además de las que le corresponden en la tramitación del informe de Impacto Territorial."*

Según lo anterior y tras analizar el expediente, se comprueba que la documentación aportada cumple con los requisitos señalados en el punto 2 del artículo 56 mencionado, así como que aporta el documento inicial estratégico recogido en el artículo 18 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental en cuanto a su evaluación ambiental estratégica. En cuanto al cumplimiento de los artículos 22.4 y 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se comprueba que no se incluyen las memorias de sostenibilidad ni viabilidad económica, habiendo sido ya solicitadas al Ayuntamiento.

Asimismo, no consta en el documento de remisión que haya sido aprobada en Pleno Municipal ni la remisión ni la publicación del Avance para el correspondiente periodo de Información Pública, habiéndose ya reclamado el envío de dicha información, así como de las sugerencias que se presenten en cuanto se cumpla el plazo de información pública mediante oficio remitido al Ayuntamiento con nº de registro de salida 10/254124.9/20 de fecha 3 de julio de 2020.

Por tanto, la Dirección General de Urbanismo como órgano sustantivo, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remite a esta Dirección General (anteriormente Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático) la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Orusco de



Tajuña adjuntando la documentación necesaria con fecha 7 de julio de 2020 y número de registro 10/260153.9/20.

Con fecha 20 de julio de 2020, se comunica tanto al Ayuntamiento de Orusco de Tajuña como a la Dirección General de Urbanismo que, con fecha 13 de julio de 2020, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General de Orusco de Tajuña. En el mismo oficio se comunica la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la solicitud de informes que se han estimado fundamentales para la elaboración del Documento de alcance.

Con fecha 12 de mayo de 2022 y número de registro 10/288782.9/22, se recibe por parte del Ayuntamiento la documentación complementaria correspondiente a: Certificado del Acuerdo Plenario, Memoria de sostenibilidad y viabilidad económica, e Informe de Adaptación al cambio climático.

El acuerdo de pleno por el que se acordó someter durante un plazo de treinta días a información pública el Documento de Avance se hizo con fecha de 21 de mayo de 2021 (B.O.C.M. Núm. 120).

Con fecha 20 de diciembre de 2023 y números de registro de entrada 30/260002.9/23, 30/262080.9/23 y 30/262127.9/23 en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el Ayuntamiento de Orusco de Tajuña remite las sugerencias y alegaciones recogidas durante el plazo de información pública del Avance del Plan General.

## 1.2. Contenido del documento sobre el que se informa

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Orusco de Tajuña consta de la siguiente documentación, de diciembre de 2019:

- Memoria
  - Volumen I. Memoria de Información y Diagnóstico
  - Volumen II. Memoria de Ordenación
  - Volumen III. Planos:
    - Planos de Información PI
    - Planos de Ordenación PO
- Normas Urbanísticas
- Estudio Ambiental Estratégico
  - Anejo nº 1: Estudio de Capacidad Hídrica. justificación del cumplimiento del Decreto 170/98
  - Anejo nº 2: Estudio Hidráulico. Dominio Público Hidráulico y zonas de inundación
  - Anejo nº 3. Estudio de Caracterización de Suelos
  - Anejo nº 4: Estudio de movilidad y tráfico
  - Anejo nº 5: Estudio de Contaminación Atmosférica
  - Anejo nº 6. Estudio sobre generación y gestión de los Residuos
  - Anejo nº 7. Estudio Acústico

## 1.3. Alegaciones derivadas del periodo de información pública

Según el certificado remitido, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2021 acordó aprobar el Documento de Avance que recoge los criterios para la formación del Plan General de Orusco de Tajuña, para someterlo a exposición pública por un período de treinta días al objeto de que se pudieran formular sugerencias y , en su caso, otras alternativas por cualquier persona.



La publicación del acuerdo en el BOCM nº 120 del día 21 de mayo de 2021, inicia el trámite de información pública.

Según consta en el certificado del secretario municipal con entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el trámite de información pública registró 29 alegantes si bien algunos de ellos presentan varias alegaciones, similares pero sobre distintas fincas y algunas alegaciones vienen firmadas por varios vecinos. El Ayuntamiento las agrupa en tres categorías: Correcciones a errores materiales, errores de derecho existentes en catastro, disconformidad con la clasificación y calificación del suelo. Dentro de esta última categoría incluyen SUS 1 (antiguo SUS 4 de las NNSS de 1997).

De las alegaciones presentadas, la mayor parte de particulares, además hay alegaciones por parte de Federación de Ecologistas en Acción Comunidad de Madrid, Desarrollos Urbanos de Tajuña y Canal de Isabel II.

### Errores materiales y de derecho

Existen varias alegaciones poniendo de manifiesto errores en la documentación. Errores en las leyendas o que se encuentran incompletas, epígrafes reiterados o mencionados varias veces que se deberían aunar, referencia a conceptos o artículos que luego no existen en el documento, parcelas que no se ajustan a lo incluido en la Dirección General de Catastro. Párrafos que no están debidamente redactados y frases sin conexión.

Falta de coherencia en el documento: habla de que se aporta ordenación pormenorizada pero en otros puntos indican que no se aporta ordenación pormenorizada. O de sector industrial que luego no se propone. La numeración de las fichas no coincide con los ámbitos de los planos.

Falta de coherencia entre los distintos planos: Plano de ordenación Ord2 no recoge la ordenanza 02 "Mantenimiento de la edificación"; en el plano de información 04 "Nivel de ejecución del planeamiento vigente" el SAU 4 aparece marcado como ejecutado, sin embargo en el plano de ordenación 01 "Clasificación del suelo" aparece como suelo urbanizable; el ámbito de la finca de La Estación que en unos documentos está como Suelo Urbano no Consolidado, y en otros no (AA04)

Utilización de artículos y conceptos que se deben actualizar como la denominación de Suelo Apto para Urbanizar. Falta de concreción en algunos de los conceptos que maneja el Plan General.

Se han utilizado gráficos, imágenes y tablas del documento de 2005 que no han sido actualizados.

### Contenido ambiental del plan

No se ha justificado que algunas de las actuales SAUs pasen a ser clasificadas como suelo urbano no consolidado y otros continúen con la clasificación de suelo urbanizable. (SAU 2 y 3 pasan a SUNC como AA 01 y 02). Se solicita se reconsideren los ámbitos incluidos en el planeamiento vigente que no se han desarrollado hasta la fecha.

Se plantean suelos como Urbanizables o Urbanos no consolidados que tienen valores patrimoniales, o que suponen un riesgo para la inundabilidad del municipio o que presentan elevado valor ambiental, en concreto los que se sitúan en el valle del Arroyo juncal. Algunos suelos propuestos está sobre suelos agrícolas productivos, o sobre terrenos con restos arqueológicos de diferentes épocas con especial relevancia, zonas a proteger.

Fauna invertebrada con algunas especies amenazadas.



La urbanización de la parte alta del casco urbano antiguo del pueblo (SUS 01) no es aconsejable por generar molestias a los habitantes del casco y generar mayores escorrentías en las zonas bajas. Las inundaciones son demasiado frecuentes en Orusco.

No se ha tenido en cuenta el ruido de tráfico aéreo que soporta el municipio.

El catálogo se estima incompleto.

No se ha tenido en cuenta centenares de viviendas fuera de zonas urbanas o urbanizables y su incidencia en el tejido urbano, social y ambiental del municipio.

Se deberán recoger las infraestructuras adscritas a CYII y calificarse como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento o saneamiento.

#### Disconformidad con la clasificación y calificación del suelo

Existen algunas alegaciones puntuales concretas sobre suelos que estiman urbanizables que no están así reconocidas en el plan, o están recogidas como suelos urbanos no consolidados entendiéndose que deberían ser consolidados, pero existen varias alegaciones en relación con la C/Canto Herrado que indican que tenían naturaleza urbana hasta 2016 cuando se incluyeron en el SAU4, que está urbanizado desde 1993, servicios de agua, alcantarillado y acceso rodado y cesiones para calles, participando de los costes de completar la urbanización en 1997 y con viviendas construidas con licencia. Solicitan su exclusión del SAU 4.

#### Propuesta

Creación del gran parque del valle de Orusco desde la fuente Juncal hasta la zona baja del valle del arroyo Juncal, clasificando como suelo no urbanizable los terrenos que coinciden con los actuales SAU 1, 2 y 3 y como zona verde los suelos ya clasificados como urbanos, como por ejemplo la fuente del Juncal en los límites con la carretera de Carabaña.

### **1.4. Descripción del ámbito**

El término municipal de Orusco de Tajuña se localiza en el Sureste de la Comunidad de Madrid, a 55 km de la capital y a una altitud de 646 metros sobre el nivel del mar, ocupando una superficie de 21,51 km<sup>2</sup>, ubicados en la subcuenca del río Tajuña, que a su vez pertenece a la cuenca del Tajo.

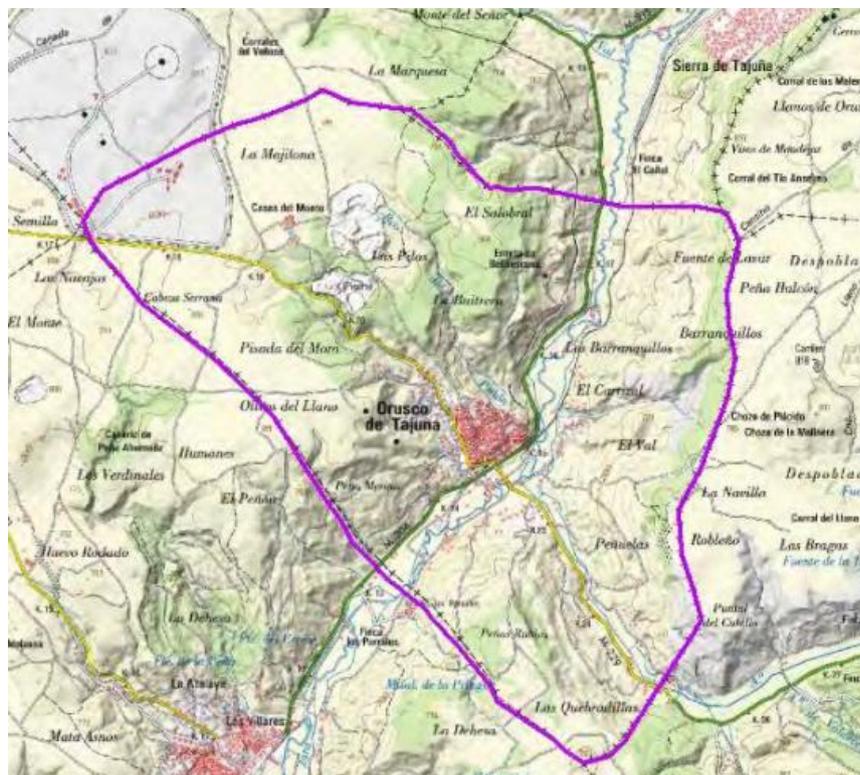


## LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO

Orusco de Tajuña limita con los municipios de Villar del Olmo (Madrid) al noroeste, Ambite (Madrid) al norte, Mondéjar (Guadalajara) al nordeste, Almodovar (Guadalajara) al este, Carabaña (Madrid) al sur y Valdilecha (Madrid) al oeste.

El municipio de Orusco de Tajuña pertenece a la cuenca del Tajuña, se trata de una zona básicamente rural (agraria) y residencial, sin apenas industria y con una densidad de población muy baja, 38 habitantes por kilómetro cuadrado, siendo su población en 2022, según el INE, de 1.326 habitantes.

Las infraestructuras viarias más relevantes son las carreteras autonómicas M-204 y la M-229 que comunica con Ambite y Villar del Olmo.



MAPA TOPOGRÁFICO DEL ÁMBITO

Geomorfológicamente, el municipio de Orusco de Tajuña se encuentra incluido en los dominios de la altiplanicie del Páramo calizo de la Alcarria y de los valles fluviales. Su orografía viene definida por las plataformas carbonatadas y los valles de los distintos ríos y arroyos que atraviesan el término municipal. Se caracteriza por su relieve tabular, disponiendo sus estratos de forma horizontal construidas sobre rocas sedimentarias de la era terciaria, recorridas por estos ríos y arroyos que son los que conforman la fisiografía característica de este tipo de terrenos de altiplanicies y valles.

El municipio se sitúa en el sector centro-oriental de la Cuenca del Tajo, el cual se desarrolla en gran parte sobre materiales terciarios compuestos por calizas y yesos. La distribución de las distintas formas y tipos de minerales que conforman la litología del municipio se puede dividir en las que aparecen ligados a los cursos de agua, y las litologías ligadas alrededor de estos, que constituyen las zonas más elevadas del valle y los páramos.

Morfológicamente, la carretera que conduce hacia Ajalvir en dirección Norte-Sur, marca el origen del asentamiento de Orusco de Tajuña, fuertemente marcado por la topografía y la orografía, segregando



el casco urbano actual en dos sectores claramente diferenciados por su morfología, tejido urbano, usos del suelo, etc. El sector Este representa el citado origen del casco, quedando alrededor de éste y en el sector Oeste, las extensiones urbanas posteriores.

La red hidrográfica responde al modelo de los ríos en zonas de plataformas calcáreas, donde predominan los cauces muy encajados y con gran energía. Por este motivo la erosión producida por los cursos de agua es notable en esta zona; en cambio, la sedimentación es poco importante y se restringe a zonas muy cercanas a los principales cauces fluviales, entre los que destaca el río Tajuña, siendo el curso fluvial más importante del municipio atravesándolo de nordeste a suroeste.

Corriente de agua	Longitud en Orusco de Tajuña	Desnivel en Orusco de Tajuña	Régimen
Río Tajuña	4,9 km	20 m	Permanente
Arroyo sin nombre	1,9 km	165 m	Estacional
Arroyo de Valdenormeña	3,0 km	40 m	Permanente
Arroyo sin nombre	1,9 km	185	Estacional
Arroyo Juncal	2,8 km	165 m	Permanente
Barranco Peñón	2,6 km	165 m	Estacional

#### CORRIENTES DE AGUA EN EL ÁMBITO

Al tratarse de un municipio tradicionalmente agrario, la organización de los usos del suelo está ligada a la capacidad agrológica del mismo. Así, la mayor parte del término municipal está ocupado por terrenos agrícolas y por suelo no urbanizable protegido en distintas categorías y suelo no urbanizable común al Norte (la cantera). La única zona urbana es el casco urbano de Orusco de Tajuña. Mientras que en la esquina Noroeste del municipio encontramos una base militar.

Respecto a la vegetación del término municipal, solo se conserva vegetación natural en las zonas más alejadas del caso y más inaccesibles para el aprovechamiento agrario, estando el resto modificada por los usos antrópicos realizados. En este sentido, se diferencian las siguientes formaciones vegetales:

- Vegetación de ribera, en el entorno de los cauces existentes, constituida fundamentalmente por sauces, chopos y olmos.
- Pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de repoblación, a alcanzado un buen desarrollo en Orusco de Tajuña, este bosque conocido con el topónimo de Canto Herrado, es propiedad de Ayuntamiento de Orusco de Tajuña, si bien, su gestión está a cargo de la Comunidad de Madrid en régimen de Consorcio.
- Coscojares (*Quercus coccifera*). Esta formación es la más abundante en la zona, la coscoja (*Quercus coccifera*), a la que acompañan el espinillo negro (*Rhamnus lycioides*), el jazmín silvestre (*Jasminum fruticans*) y la sabina mora (*Juniperus phoenicea*).
- Matorrales. Estos matorrales se encuentran presentes en todo el ámbito de estudio de forma fragmentada, sustituyendo a los bosques potenciales, donde éstos han desaparecido y en las zonas cultivadas ocupando aquellas posiciones en las que no es posible el cultivo, bien por la inaccesibilidad del territorio o por la carencia de un suelo adecuado.
- Pastizales. Dada la amplitud y la variabilidad del territorio en estudio son muy numerosos los tipos de pastizales que en él se pueden presentar.
- Cultivos. Existen distintas tipologías de cultivo presentes en la zona, destacando los cultivos de secano de cebada, cultivos de regadío en la vega del Tajuña y algunas parcelas ocupadas por



viñedos en combinación con el olivar, sobre todo en los parajes de la La Majilona, Casa Quemada y Cabeza Serrana.

### 1.5. Condiciones derivadas de la legislación sectorial

El municipio de Orusco de Tajuña se ve afectado en todo su territorio por diferentes protecciones y afecciones derivadas de la legislación sectorial, que regulan estas materias establecen diferentes tipos y grados de protección o afección aplicable en el territorio y, por tanto, vincularán las determinaciones del planeamiento general:

- Espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) ES3110006: "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" regulado por el Plan de Gestión establecido por Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid"
- Hábitats de Interés Comunitario propuestos por la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de Fauna y Flora Silvestre y traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, para ser designadas como zona especial de conservación:

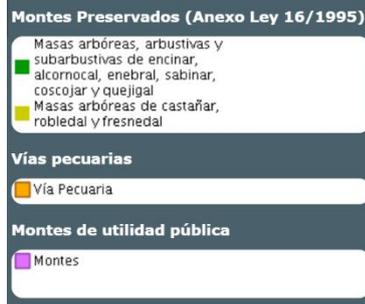


- Hábitat 1410: Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritima*)
- Hábitat 1430: Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- Hábitat prioritario 1520\*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)
- Hábitat 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Hábitat 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*
- Hábitat 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- Hábitat prioritario 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- Hábitat 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*
- Hábitat 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- Hábitat 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

- Espacios Forestales en Régimen Especial: Montes Preservados y Montes de Utilidad Pública

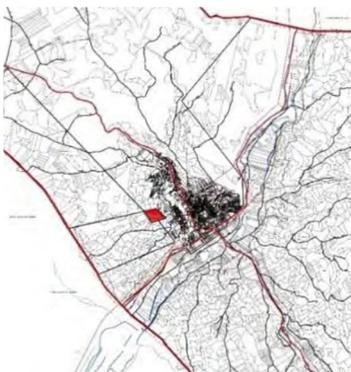


- Monte de Utilidad Pública nº 212 “Las Pilas y Nava”
- Monte Preservado de masas arbóreas, arbustivas y subarborescentes de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal

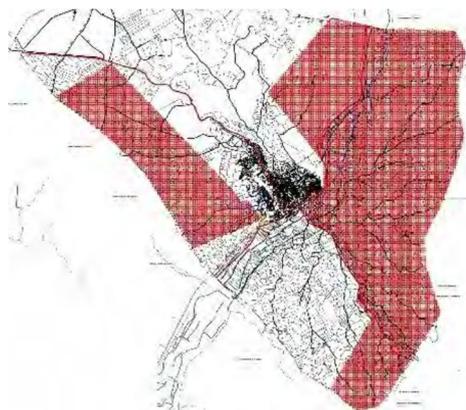


- Vías Pecuarias – Cordel de las Merinas su recorrido por este término municipal es de unos tres mil ochocientos metros (3.800m), de los cuales, cuatrocientos metros (400m) los recorre sobre la línea jurisdiccional que separa este término del de Almoguera (Guadalajara), correspondiendo durante este trayecto la mitad de anchura del cordel a cada término.
- Cotos de Caza: Prácticamente la totalidad del término municipal de Orusco de Tajuña es Coto de Caza Menor en dos modalidades diferentes:
  - Coto de Caza Menor “M- 10623”
  - Coto de Caza Menor de Pelo “M-10176”
- Zonas de Protección Arqueológica a los efectos de su protección arqueológica, se divide en áreas de interés

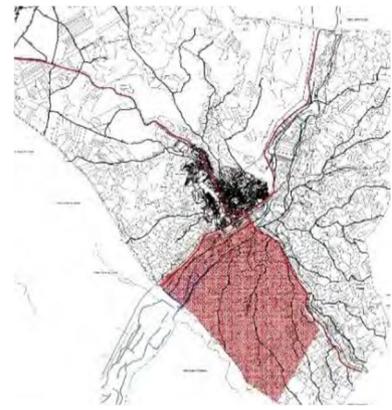
Area A



Area B



Area C

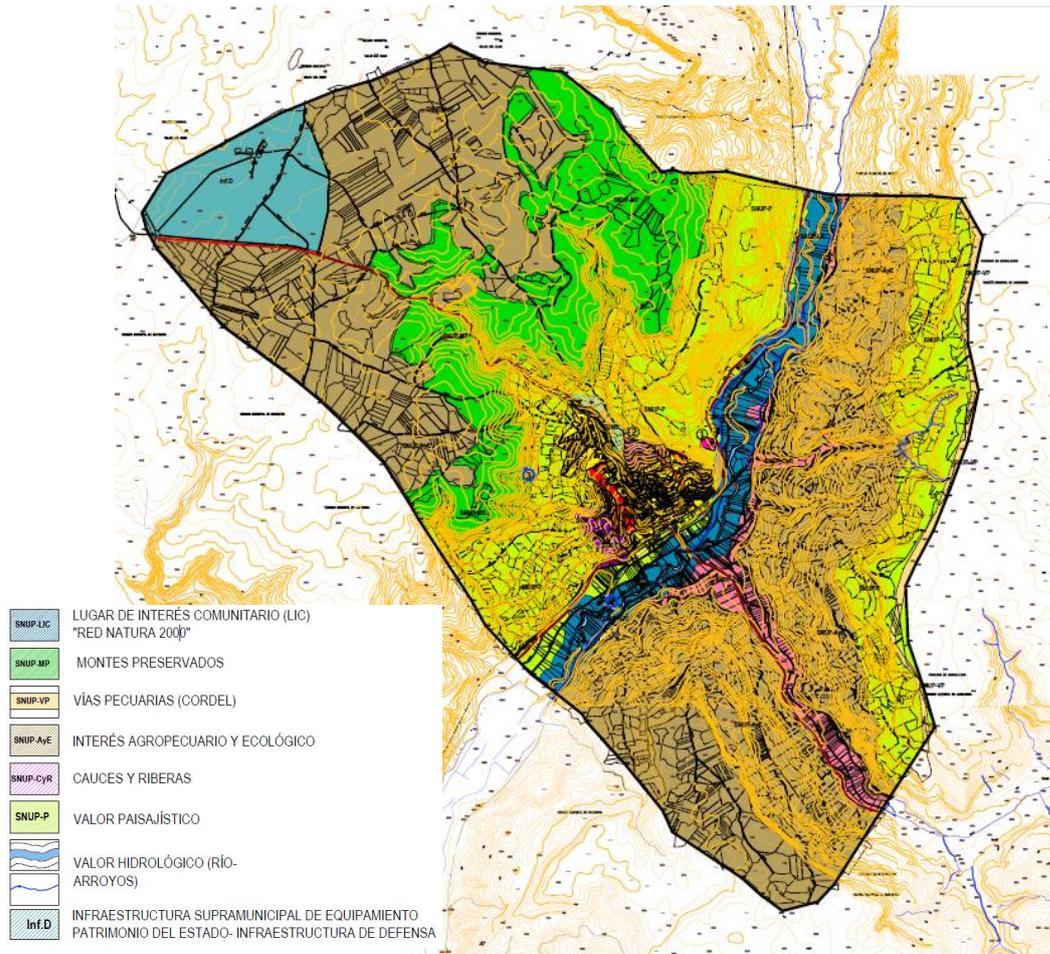


- Infraestructuras lineales: carreteras de titularidad autonómica (M-229 de la red local, y M-204 de la red secundaria), ferrocarril (desmontado) y redes de líneas eléctricas de media tensión (15 kv) La Vía Verde del Tajuña, que atraviesa el término municipal de Orusco de Tajuña en paralelo a la acequia del Tajuña hasta el tunel que atraviesa el casco urbano.
- Afección a cauces siendo el río Tajuña el cauce más importante del municipio, atravesándolo de Nordeste a Suroeste, recogiendo también las aguas de arroyos como el Juncal, Valdecolmena, el Val o el barranco del Peñón, entre otros.



Por otro lado, la totalidad del término municipal de Orusco de Tajuña se encuentra sobre la masa de agua subterránea denominada “La Alcarria” e identificada con el código ES030MSBT030.008 en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

- Paisaje: afecta a dos unidades de paisaje:
  - U/J05 - Páramo de Campo Real: incluye el cuadrante noroeste del municipio.
  - U02 - Cuestas de Orusco de Tajuña y Ambite: incluye el resto del municipio.



#### LOCALIZACIÓN DE ELEMENTOS PROTEGIDOS POR LEGISLACIÓN SECTORIAL

Así mismo, se recogen como Infraestructuras supramunicipales:

- Infraestructura de defensa, al noroeste del término municipal.

### 1.6. Propuesta de Ordenación

#### 1.6.1. Planeamiento vigente

El planeamiento general vigente en Orusco de Tajuña son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 1997 aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo el 23 de diciembre de 1996, en acuerdo publicado por el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de Enero de 1997.



Como objetivos, las NNSS proponen de manera integrada la protección de sus recursos medioambientales, el desarrollo de las actividades económicas, y potenciando el medio urbano y la calidad de vida de sus residentes.

A nivel Urbano las vigentes NNSS proponen:

- Consolidación del casco urbano manteniendo sus tipologías tradicionales y preservando los espacios con calidad ambiental.
- Potenciación de la estructura urbana actual, reforzando las características radio-céntricas de la red viaria y sus rondas de circunvalación.
- Homogeneización de las nuevas áreas de desarrollo urbano con las tipologías y la estructura urbana preexistente.
- Localización de nuevos espacios dotacionales en función de las densidades de población previstas y la estructura urbana propuesta, haciendo posible su gestión y desarrollo. Estos espacios dotacionales se concentran en un eje longitudinal que discurre paralelo a la carretera M-229, entre el Casco Antiguo y los desarrollos urbanos el Oeste.

Las NN.SS proponían la división del término municipal, de 2.088 ha, en tres clases de suelo:

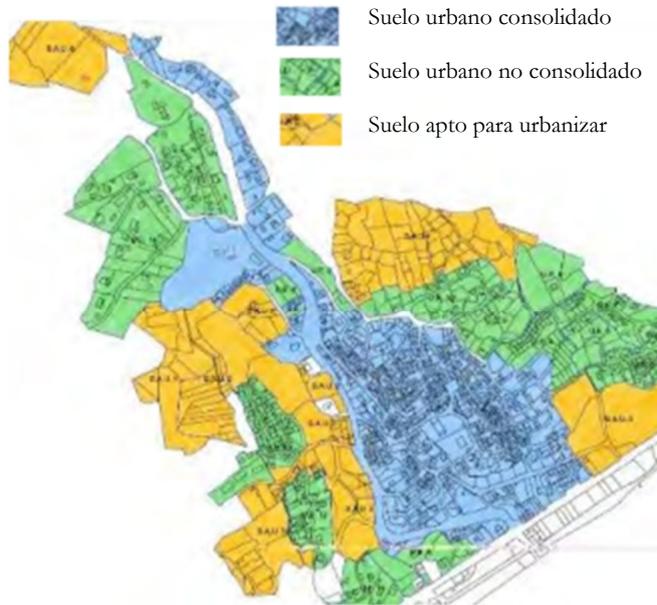
- ✓ Suelo Urbano (SU), con 41,39 ha, diferenciándose entre:
  - SU Consolidado (SUC)
  - SU No Consolidado (SUNC)
- ✓ Suelo Apto para Urbanizar (SAU), con 20,91 ha
- ✓ Suelo No Urbanizable (SNU), con 2.025,70 ha, diferenciado en dos categorías:
  - SNU Común (SNUC), formado por los páramos del término destinados a cultivo de secano (cereal y vid) a excepción de los olivares que tienen especial protección. En esta clase de suelo se encuentran ubicados los siguientes sistemas generales: campo de fútbol, depósito de agua, cementerio, depuradora e instalación militar.
  - SNU de Especialmente Protegido (SNUEP), con seis tipos de protección:
    - Suelo No urbanizable de Especial Protección de Cauces y Riberas
    - Suelo No urbanizable de Especial Protección por su interés Ecológico-paisajístico
    - Suelo No urbanizable de Especial Protección por su interés Agrícola
    - Suelo No urbanizable de Especial Protección por su interés Forestal
    - Suelo No urbanizable de Especial Protección por su interés Arqueológico
    - Suelo No urbanizable de Especial Protección por Vías Pecuarias

Esta clasificación constituye la división básica del suelo en las Normas Urbanísticas aún vigentes.

SUELO URBANO (Ha)	SUELO NO URBANIZABLE (Ha)	SUELO APTO PARA URBANIZAR (Ha)	TOTAL MUNICIPIO (Ha)
41.39	2025.70	20.91	2088
<b>SUPERFICIE DE SUELO CLASIFICADA SEGÚN CATEGORIAS</b>			



Plano del Casco Urbano (SU y SAU)



Plano del SNUP de todo el TM



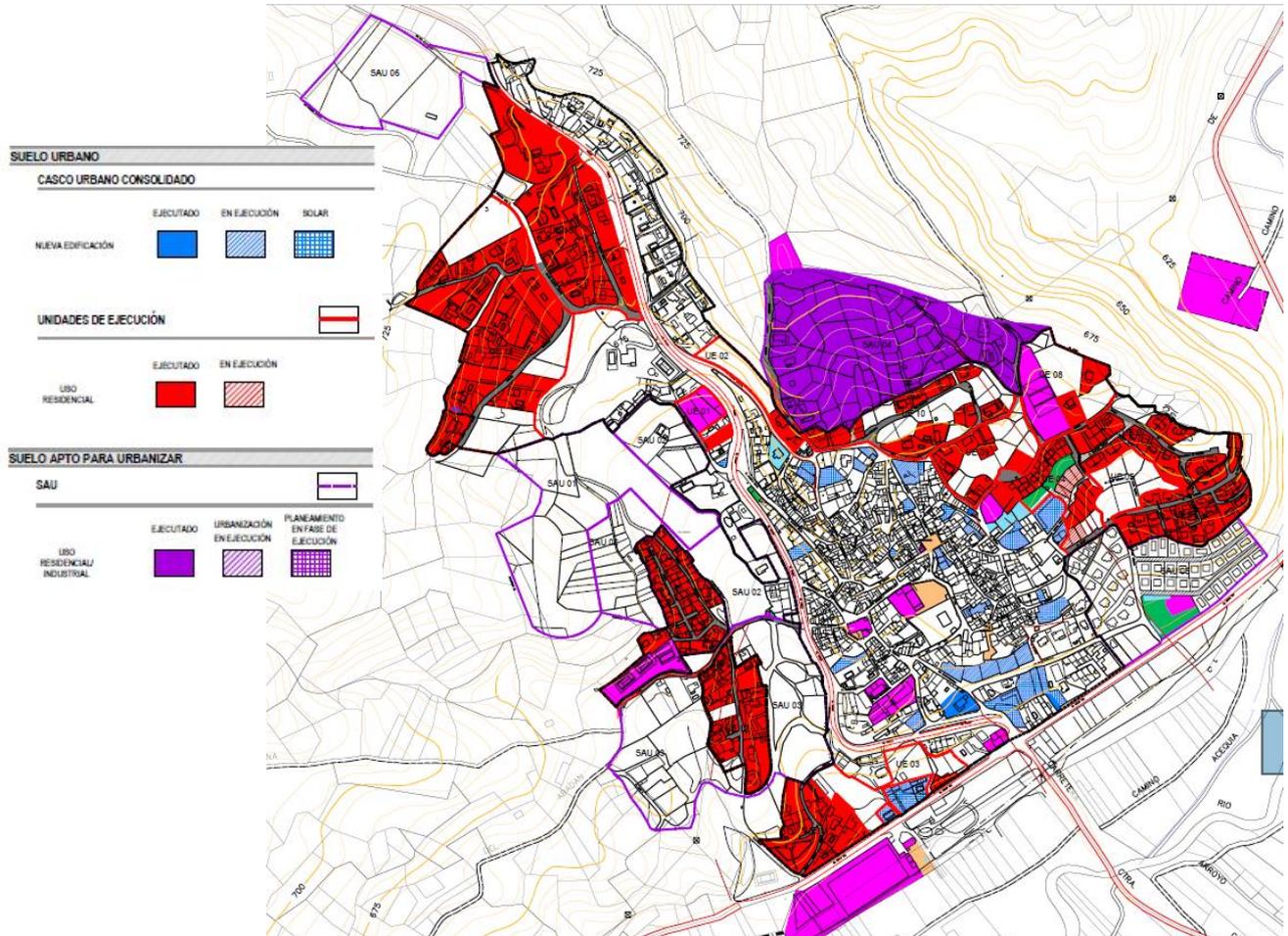
Fuente: Memoria del Avance. NN.SS.1997

De acuerdo con la legislación vigente en aquel momento, el suelo se clasifica como suelo urbano (azul y verde en el plano de la izquierda), suelo apto para urbanizar (amarillo en el plano de la izquierda) y suelo no urbanizable.

Durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias se han tramitado las siguientes modificaciones y Planes Especiales:

- Modificación puntual uso dotacional ordenanza zona 3 residencial unifamiliar. BOCM 29/01/2002





La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538692820168866898

El documento presentado no define suficientemente el grado de desarrollo de las normas subsidiarias vigentes. En el texto se indica que en Suelo Urbano se han desarrollado “total o parcialmente” todas las Unidades de ejecución exceptuando al UE-5. No se indica nada en relación con los SAUs propuestos. Según la documentación a la que ha tenido acceso esta área, el SAU 5 se aprueba definitivamente según resolución de 5 de marzo de 2002. No consta la aprobación de ningún otro sector.

El plano aportado como planeamiento vigente solo recoge los suelos urbanos y urbanizables (figura anterior) y existen dudas sobre la ejecución de los ámbitos que vienen recogidos como tal.

### 1.6.2. Objetivos del Plan General que se propone

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Orusco de Tajuña, tiene por objeto la actualización y adecuación de las vigentes Normas Subsidiarias de 1997 (NNSS 97) a la legislación actual y a las actuales necesidades del municipio. Se propone, de manera integrada, un modelo urbano que equilibre el desarrollo y la naturaleza, potenciando fundamentalmente los valores paisajísticos y naturales, el desarrollo de las actividades económicas y la calidad de vida de sus residentes.

Propone establecer la gestión de los suelos urbanizables aún sin desarrollar, que muestran principalmente dos particularidades que hacen inviable la ejecución del planeamiento:

- En el caso del suelo previsto por las NNSS 97 para uso industrial, correspondiente al suelo apto para urbanizar SAU-6, que se dispone en una localización inadecuada para estos usos y, por tanto, a pesar de la importante demanda actual de espacio para actividades industriales, se ha hecho imposible su desarrollo.
- En el caso del resto de los sectores sin desarrollar, según la documentación aportada, su problemática fundamental proviene de la relación entre el tamaño de los recintos de planeamiento y la estructura de la propiedad, que supone, o bien situaciones bloqueadas por propietarios mayoritarios, o bien en otros casos sectores con parcelación excesivamente atomizada.

El modelo de crecimiento, su ubicación geográfica y sus parámetros estructurantes son aspectos que deben definirse en la primera fase de planeamiento, condicionando de forma determinante la sostenibilidad del modelo territorial.

Según se establece en el documento, los principales aspectos que representan el modelo de actuación propuesto son:

1. Atenuar e integrar las barreras que provocan las vías de comunicación (M-229 y M-204), segregadoras en el núcleo urbano de Orusco de Tajuña, incorporando el tramo de estas carreteras que atraviesa el núcleo a la trama urbana.
2. Cualificación y mejora del casco histórico y las zonas consolidadas de extensión, completando los espacios vacíos intersticiales que actualmente aíslan en cuerpos estancos la trama urbana.
3. Ampliación del núcleo tradicional en sus bordes siguiendo el trazado y la morfología tradicional, conformando el remate como elemento de transición entre espacio urbanizado y territorio natural (suelo no urbanizable), empleando criterios de ordenación acordes con la implantación tradicional y huyendo de grandes extensiones ajenas al núcleo.
4. Obtener suelos destinados al desarrollo de actividades productivas para la generación de empleo, modificando la tendencia actual del municipio hacia la segunda residencia.
5. Mejorar el nivel de equipamientos y servicios, que actualmente presenta un importante déficit, aprovechando los nuevos desarrollos para incrementar la oferta de servicios y dotaciones permitiendo lograr una mínima autosuficiencia urbana y alcanzando en una situación futura un nivel de servicios aceptable.
6. Perfeccionar y actualizar la normativa vigente que proviene de las NNSS de 1997, corrigiendo y subsanando algunas de las determinaciones y parámetros de ordenación que durante el periodo de gestión municipal de este planeamiento se han mostrado como inadecuadas para la actividad edificatoria y urbanizadora. Se propone además la inclusión de nuevas tipologías, densidades y usos, de acuerdo con las tendencias expectantes.
7. Proponer los crecimientos sostenibles que impulsen la evolución del municipio respetando el medio donde se ubica, dimensionados de acuerdo con la escala del municipio, a las previsiones de crecimiento razonables y de acuerdo al modelo de ciudad que se persigue.
8. Integrar Ordenación y Gestión obteniendo así un modelo posible y de efectiva y viable realización.
9. Protección del territorio preservando sus cualidades intrínsecas como espacio natural de calidad y aprovechando la capacidad que tiene como soporte de actividades compatibles.

El Avance de PGOU en su Memoria de Ordenación plantea un crecimiento moderado traducido en un número de viviendas que supone crecer un 14% a corto plazo, desarrollando todo el suelo urbano propuesto, y alcanzando un número total de 169 viviendas (según el cuadro de la memoria serían un total de 181 viviendas). En el medio plazo, y considerando el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado, la cifra máxima sería de 200 viviendas (según los cuadros presentados serían 222 viviendas), con lo que en relación al estado actual del parque residencial que se incrementaría un 15%.



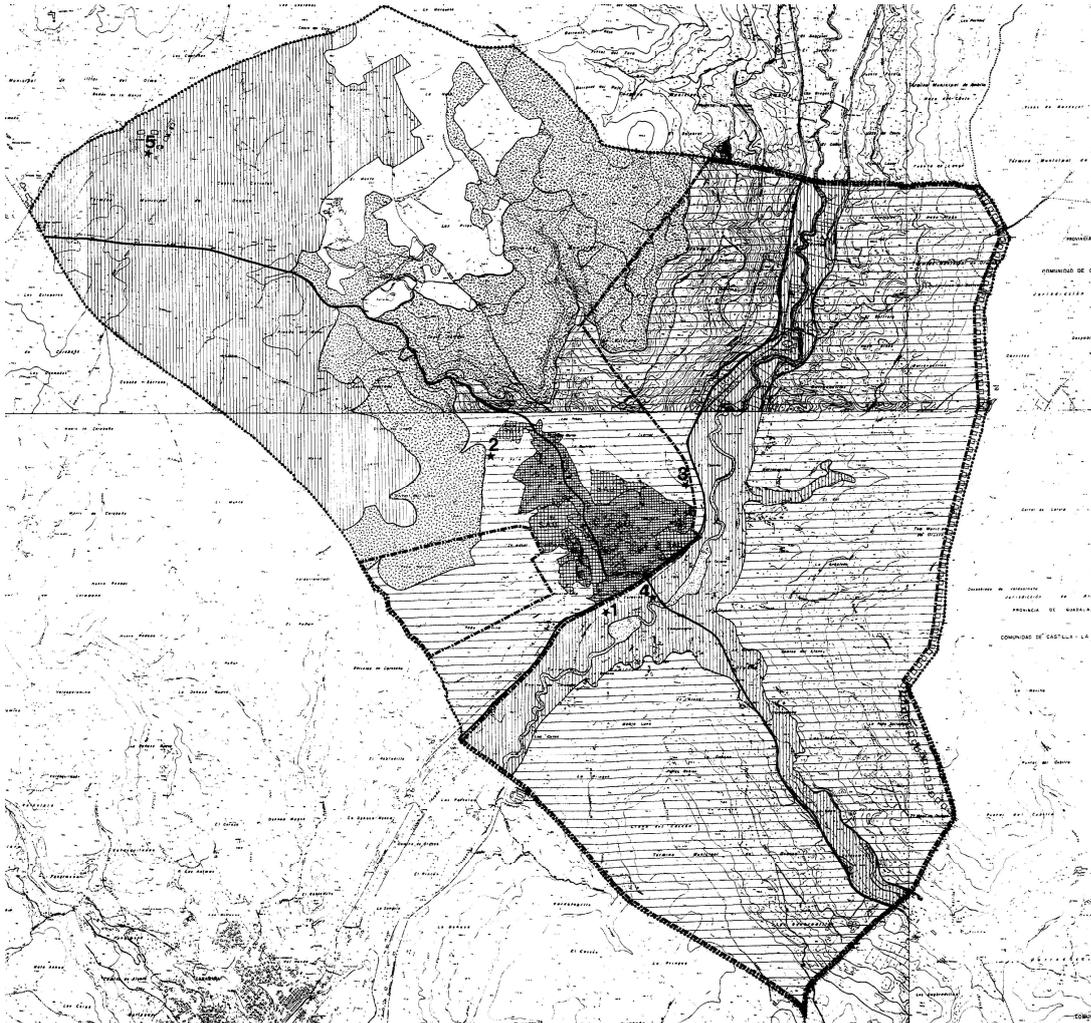
En síntesis, indican que se trata de dotar al municipio de un crecimiento industrial y residencial más moderado del que recogen las actuales normas urbanísticas (NNSS 97), y que en base a la alternativa 3 seleccionada finalmente en el documento, planteando un crecimiento residencial correspondiente a 392 viviendas, y donde se reducirá el suelo industrial de dos a un sector, aunque en los datos recogidos no se menciona ningún sector industrial en la propuesta.

### 1.6.3. Alternativas de Planeamiento

Teniendo en cuenta las directrices básicas y de los objetivos generales que definen el establecimiento de los usos propuestos y de los condicionantes ambientales del territorio, la documentación remitida del Avance del Plan General formula diferentes escenarios de futuro cuya síntesis se ha materializado a través de tres alternativas.

- **Alternativa “Cero” (en el documento ambiental se recoge como Alternativa 1):** entendiéndola como ésta la que contiene los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en el caso de no aplicación del nuevo plan. Se correspondería con el planeamiento actual vigente de las vigentes Normas Subsidiarias de 1997.
  - Consolidación del casco urbano manteniendo sus tipologías tradicionales y preservando los espacios con calidad ambiental.
  - Potenciación de la estructura urbana actual, reforzando las características radioconcéntricas de la red vial y sus rondas de circunvalación.
  - Homogeneización de las nuevas áreas de desarrollo urbano con las tipologías y la estructura urbana preexistente.
  - Localización de nuevos espacios dotacionales en función de las densidades de población previstas y la estructura urbana propuesta, haciendo posible su gestión y desarrollo. Estos espacios dotacionales se concentran en un gran eje longitudinal que discurre paralelo a la carretera M-229, entre el Casco Antiguo y los desarrollos urbanos del Oeste del municipio.





El documento de la memoria indica que las alternativas viables serían:

- Crecimiento norte, inmediatamente al núcleo en una pendiente suave que permitirá los nuevos crecimiento, limitados por una franja de separación de 100 metros del ámbito delimitado como Montes preservados.
- Crecimiento oeste, inmediatamente al núcleo es posible la extensión del casco tradicional.

Entienden que son pocas las posibilidades, dado que el núcleo urbano se encuentra encajado entre condicionantes ambientales siendo mucho de ellos cercanos al casco, como son por el sur el LIC de la vega del río Tajuña y los montes preservados por el norte.

La propuesta prevé la consolidación del núcleo urbano existente, completando espacios intersticiales del núcleo y los de la periferia respetando distancia con los diversos condicionantes ambientales. Otras propuestas se salen de la premisa de núcleo compacto y pasarían por la consolidación de desarrollos urbanos aislados separados por barreras naturales (río Tajuña) o propuestas con afecciones ambientales mayores por lo que han sido desechadas.

Se trata de clasificar una cantidad de suelo menor que el tamaño actual del núcleo, para que sea posible a medio plazo consolidar una estructura urbana que no exceda a las capacidades de control y gestión del Ayuntamiento.



En el documento ambiental que acompaña al Avance se presentan las siguientes dos alternativas aunque no se definen ni se desarrollan para su evaluación.

- **Alternativa 2:** de acuerdo con el documento ambiental del Avance, el modelo urbanístico de esta alternativa plantea un fuerte crecimiento industrial y residencial de forma que se amplíe el crecimiento residencial en 451 viviendas y se establezca un nuevo sector industrial, adicionalmente a los dos sectores planeados en las normas subsidiarias vigentes.

No hay cuadro de superficies de suelo y sectores propuestos ni planos

- **Alternativa 3 (seleccionada):** el escenario de revisión de planeamiento de esta alternativa es en base al objetivo de dotar al municipio de un crecimiento industrial y residencial más moderado que el que recogen las actuales normas urbanísticas de forma que el crecimiento residencial sea de 392 viviendas y se reduzca el suelo industrial de dos a un sector, siendo éste el más reducido de los dos.

#### 1.6.4. Alternativa escogida. Propuesta de crecimiento

El Documento Ambiental Estratégico concluye que la alternativa 3 es la seleccionada de entre las alternativas propuestas porque, según la documentación aportada, tiene una valoración de impacto más baja, debido sobre todo a una mejora en los aspectos socioeconómicos de llevar a cabo la actuación con respecto al resto de alternativas.

Así, la justificación de la alternativa seleccionada (**alternativa 3**) se fundamenta en base a criterios socioeconómicos, indicándose que:

- La denominada Alternativa Cero o Alternativa 1 es desestimada porque según se indica en el documento ambiental estratégico, mantener el desarrollo actual, estancaría el desarrollo socioeconómico del municipio, lo que podría provocar en un futuro de largo plazo el abandono de estos pueblos.
- La denominada Alternativa 2, es también desestimada al indicarse que presenta la valoración de impacto más negativa, debido a un fuerte desarrollo residencial que si bien tendría un impacto positivo en la economía a corto plazo sería negativo a largo plazo al aumentar la segunda residencia. Así mismo esta propuesta supone un crecimiento exagerado del suelo industrial, que afectaría negativamente a la ordenación del PGOU.

No se justifica ningún criterio de sostenibilidad o criterios ambientales en la elección de la alternativa seleccionada, así como en la viabilidad real de su desarrollo.

El modelo territorial para la alternativa seleccionada (alternativa 3) se basa en un crecimiento hacia el norte, donde se extiende una suave pendiente, y un crecimiento hacia el oeste, lo que permitirá la continuidad del núcleo urbano existente.

La clasificación del **suelo urbano** corresponde en gran medida al suelo de esta misma clase que definieron las vigentes NNSS. Se presenta como consolidado la totalidad de las unidades de ejecución previstas en las NNSS vigentes, a excepción de la antigua UE 8 que en parte se propone como AA 03. El límite del suelo urbano consolidado incluye ámbitos que en el planeamiento vigente estaban clasificados como Suelos no urbanizables de especial protección por su interés agrícola (zona sur saltando al otro lado de la M-204) o ámbitos pertenecientes a sectores de suelos urbanizables sin desarrollar de las normas vigentes (parte del SUS2). En el documento ambiental se indica que se incorporan algunas parcelas que por colindancia se puede considerar que tienen todos los servicios. Por otra parte se proponen como suelos urbanos no consolidados los ámbitos de suelos urbanizables



sectorizados interiores al núcleo, no desarrollados de las NNSS vigentes (parte de los antiguos SUS1, SUS2 y SUS3).

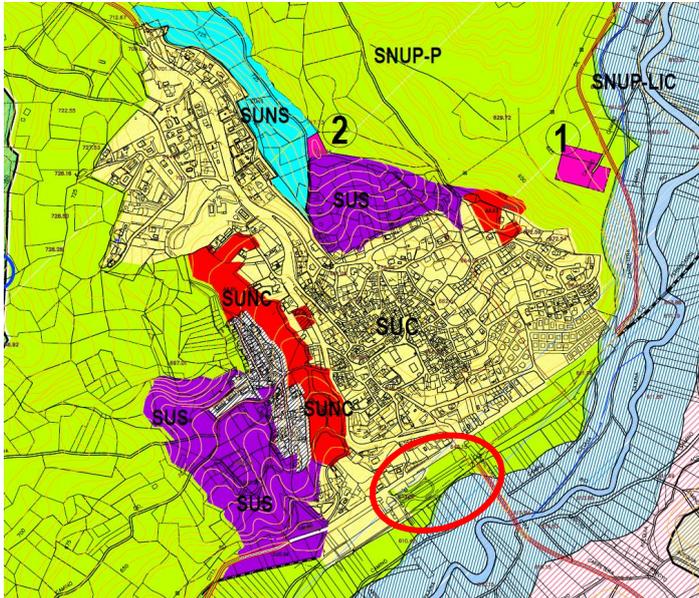


Imagen obtenida plano Ord 01- Clasificación del suelo

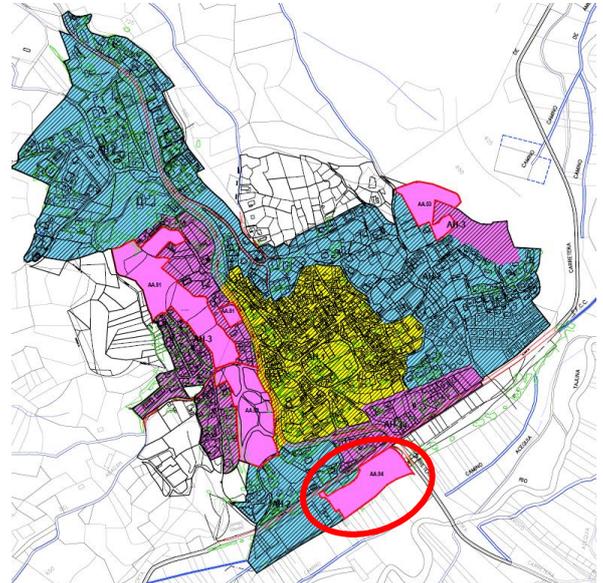
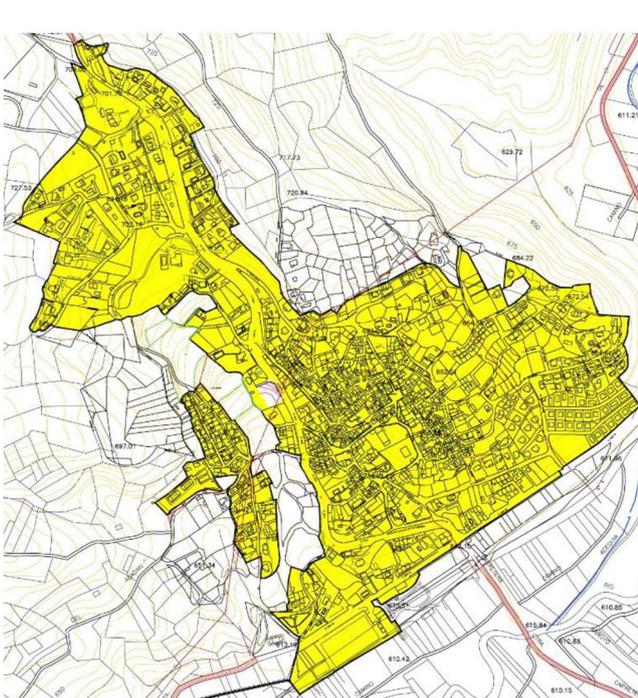
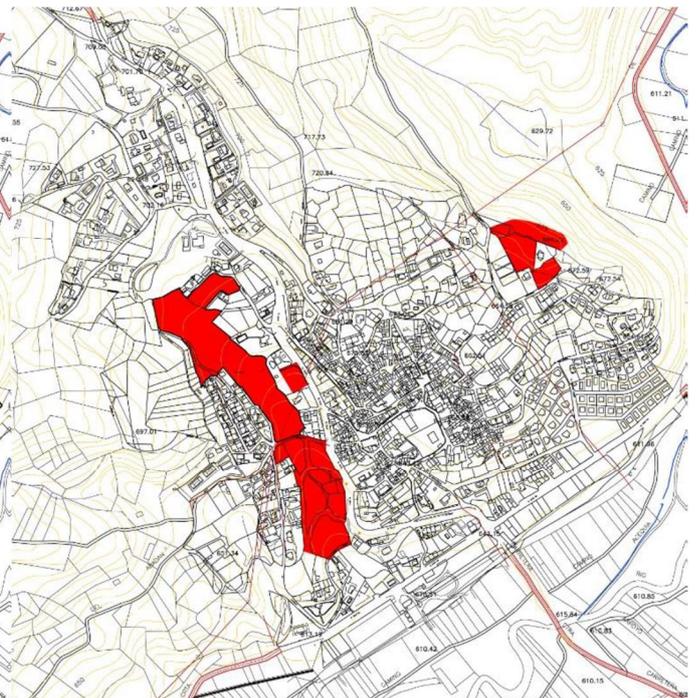


Imagen obtenida plano Ord 03-División del suelo

La propuesta de Suelo Urbano No Consolidado queda establecido por tres ámbitos de actuación según el siguiente plano, la memoria y el documento ambiental estratégico. Pero en la cartografía aportada aparece un ámbito AA 04 al sur del núcleo en el plano de Calificación, Ord-02. Ese ámbito aparece como SNU en el plano de clasificación. Los ámbitos de actuación AA 01 y AA 02 son de uso global residencial como elementos de consolidación del casco urbano de tipología de vivienda unifamiliar aislada típica de ensanche. En algunos puntos del texto hablan de que se delimitan 2 ámbitos de actuación (pag 66 EAE) y se describe en el texto solo los ámbitos AA 01 y AA 02, aunque luego aportan tres fichas.



Suelo urbano consolidado



Suelo urbano no consolidado



	ÁMBITO	USO	SUP. (m <sup>2</sup> )	Nº VIV.
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	AA-01	RES.	26.979	61
	AA-02	RES.	17.354	29
	AA-03	RES.	8.563	12
	AA-04*			
	<b>TOTAL</b>		<b>52.896</b>	<b>102</b>

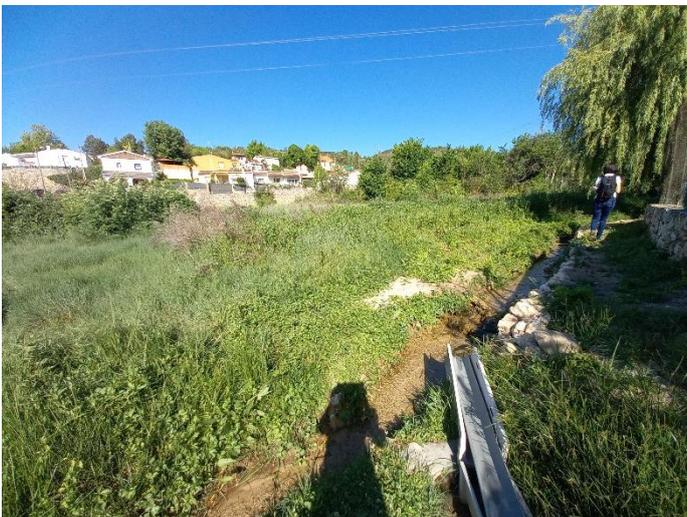
\* AA 04 aparece solo en el plano de calificación, no aparece ni en memoria ni en plano clasificación.

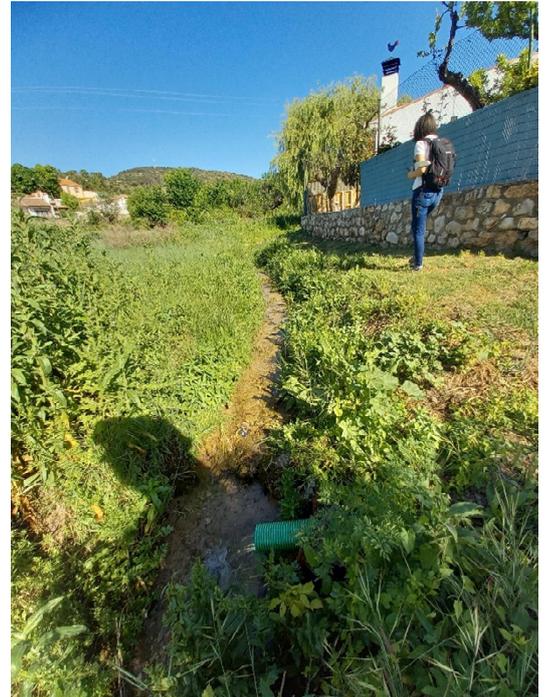
A este respecto, cabe destacar que los **Ámbitos de Actuación AA-01 y AA-02, se localizan en pleno Dominio Público Hidráulico (DPH), en la llanura de inundación, zona de servidumbre y policía del Arroyo El Juncal**, con su abundante y bien conservada vegetación de ribera y el cauce con caudal de corriente continua, lo que en todo caso constituye, **Suelo No Urbanizable de Protección**, tal y como recoge la legislación sectorial específica: Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como la propia Ley del Suelo, en base a la cual se realiza el presente Avance del PGOU.

#### AA-01 y AA-02. DPH del Arroyo el Juncal y vegetación de ribera asociada. Visita de campo



Cabe destacar los encauzamientos y escolleras realizados para evitar las posibles inundaciones en los ámbitos residenciales adyacentes al cauce, con episodios de inundación, documentados, en décadas anteriores.





Por su parte, para el **suelo urbanizable**, el sectorizado se distingue entre con ordenación pormenorizada SUS-OP y sin ordenación pormenorizada.

El Sector SUS 1, coincidente con el antiguo SAU 4 de las normas vigentes. En la categoría de suelo indican Sectorizado (En ejecución). Según los datos obrantes en esta área, no consta aprobación del sector SUS 4, por tanto habrá que justificar el concepto de en ejecución.

La ficha que se aporta como SUS 2 en la situación que aportan se grafía SUS 4. Siendo un ámbito al sur y a lo largo de la carretera M-204.

La ficha que se aporta como SUS 3, viene grafiado en los planos como SUS 5. El SUS 4 según la ficha, viene grafiado como SUS 6 en la cartografía.

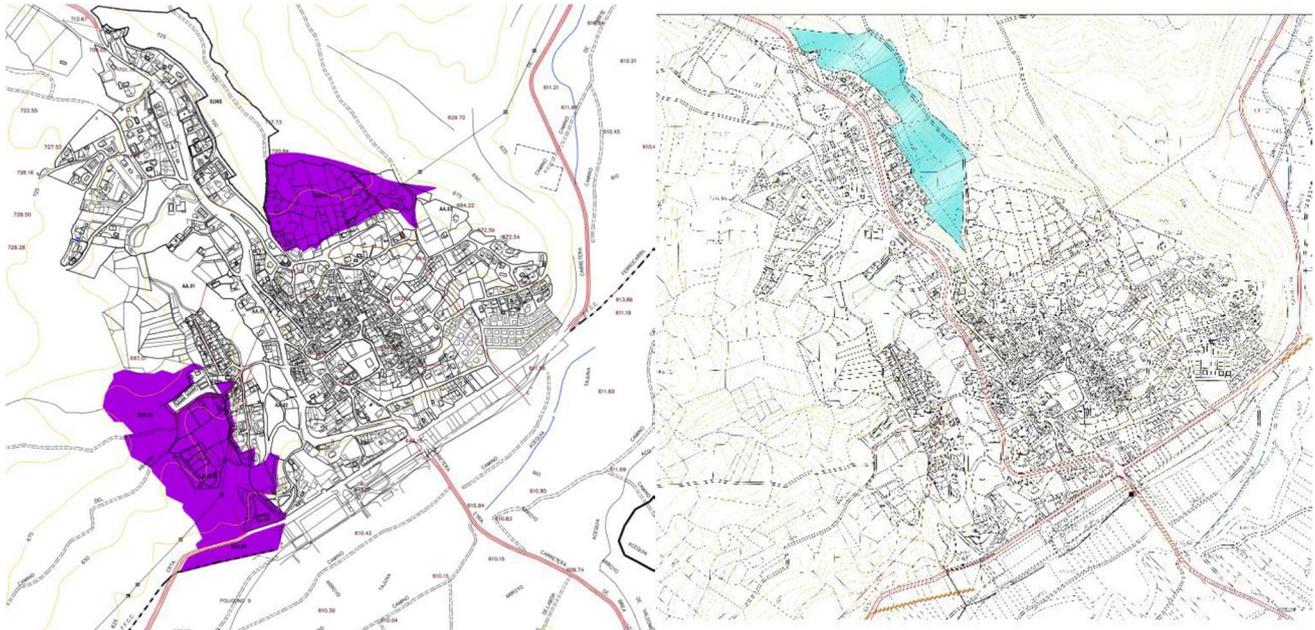
	SUPERFICIE (m²)	USO	Nº VIV.
SUR-S1	50.874	RESIDENCIAL	70
SUR-S2	9.060	COMERCIAL / TERCARIO / OFICINAS	-
SUR-S3	59.852	RESIDENCIAL	104
SUR-S4	27.833	RESIDENCIAL	48
	<b>147.620</b>		<b>222</b>

De igual forma el número de viviendas y superficies que mencionan en los textos tanto del documento ambiental como de la memoria urbanística, tiene desfases y errores. El cuadro aquí recogido ha sido obtenido de los datos de los cuadros aportados. Por tanto se proponen en Suelo Urbanizable Sectorizado 222 viviendas, 102 vivienda en Suelo Urbano no Consolidado y 79 viviendas en Suelo Urbano Consolidado.

**Suelo Urbanizable No Sectorizado**, constituido por 51.924 m<sup>2</sup> de superficie, integrado por los restantes terrenos adscritos a la clase de suelo urbanizable, para el que se tendrá que delimitar cada sector en el momento de una iniciativa de transformación urbanizadora y a través de su correspondiente Plan de Sectorización. Dichos terrenos formaban parte de los suelos no urbanizables de especial protección por su interés ecológico – paisajístico en las Normas Subsidiarias vigentes de



Orusco de Tajuña. El documento ambiental no especifica por qué estos terrenos han perdido los valores que les llevó a tener dicha clasificación



Suelo urbanizable sectorizado

Suelo urbanizable no sectorizado

## SUELO NO URBANIZABLE:

Hay que destacar la caótica clasificación dada para el suelo no urbanizable en la documentación del Avance, dándose tres clasificaciones diferentes: una en la Memoria de Ordenación y dos en la Normativa Urbanística, que en cualquier caso deberá corregirse y homogeneizarse para las fases posteriores.

➤ Memoria de Ordenación. El apartado 6.1.1. Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP) de la Memoria, diferencia entre:

- **SNUP afectados por legislación sectorial:**

- Lugar de Interés Comunitario (LIC)
- Vías Pecuarias
- Montes Preservados

- **SNUP por “algún valor”, entre los que se contemplan:**

- Cauces y Riberas, indicando que se incluyen dentro de esta categoría los cauces amparados por la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de aguas, con una banda constante en cada margen y en toda su extensión longitudinal de: once metros en cauces de corriente continua y veinticinco metros en corrientes naturales de cauces continuos o discontinuos, lagunas y embalses públicos.
- Interés Paisajístico, incluyendo aquí los Los Sabinares, los Abedulares, los Hayedos, los Robledales, las Acebedas, los Encinares arbóreos, los Alcornocales, los Melojares arbóreos y arbustivos y la vegetación de riberas, junto con algunos tipos de jarales, cantuesos, piornales y brezos.



Las zonas de especies vegetales y suelos, que si por su valor productivo o natural no merecen estar contenidos en los apartados anteriores, forman parte intrínseca del paisaje contemplando o prolongando el área de ellas.

- Por su Valor Agrícola y Ecológico, incluyendo aquí los pinares pino piñonero, silvestre, carrasco, pinaster y migra, junto con los castañares, haciéndose referencia a que esta protección es la establecida por la Ley 16/1995 de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Por su Interés Arqueológico, incluyendo las zonas A, B y C de protección establecidas por las NN.SS. del término municipal. No se recoge tal categoría en el plano de clasificación.

➤ Normativa Urbanística, dentro del conjunto del suelo no urbanizable, el Capítulo 14 de la Normativa Urbanística ha distinguido las siguientes situaciones de suelo:

- **Suelos no urbanizables de protección especial**

Clasificados de acuerdo con el planeamiento regional territorial o la legislación sectorial en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Sin embargo, dentro de esta clasificación, se han recogido únicamente los siguientes tipos de terrenos:

- ✓ Los terrenos y los cursos o masas de agua que tienen condición de dominio público y que son precisos para la policía y protección de éste.
- ✓ Los terrenos ocupados por las Vías Pecuarias.

- **Suelos no urbanizables de protección preservados por el planeamiento.**

Se corresponden con aquellos suelos que bien el planeamiento territorial o el planeamiento urbanístico consideren que es necesario preservar por los valores anteriormente citados o por sus valores agrícolas, forestales, ganaderos o por sus riquezas naturales.

En este epígrafe no se han indicado las diferentes categorías de SNUP aquí contempladas.

Es decir, en el Capítulo 14. “Suelo No Urbanizable de Protección” del documento de las Normas Urbanísticas presentados, no se recogen ni los espacios Red Natura 2000, ni los yacimientos arqueológicos, ni los Montes preservados, etc., sin embargo, si lo hace (a excepción del espacio Red Natura 2000) en el mismo documento de Normativa Urbanística, a lo largo de los Capítulos 71-77, recogiendo siete (7) categorías de SNUP, pero sin recoger a cuál de las situaciones del SNUP descritas con anterioridad, en el Capítulo 14 de la Normativa Urbanística, se asocia cada categoría relacionada:

- 1) Suelo no urbanizable de Protección de Cauces y Riberas.
- 2) Suelo no Urbanizable de Protección de Montes Preservados
- 3) Suelo No Urbanizable de Protección Vías pecuarias
- 4) Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras
- 5) Suelo no urbanizable de Protección por su interés Natural
- 6) Suelo no urbanizable de Protección por su interés Forestal
- 7) Suelo no urbanizable de Protección por sus Valores Históricos



Por otro lado, cabe resaltar que hay una errata en el documento de Normativa urbanística, ya que se indica que la anterior clasificación se recoge en el Título 12 del documento, cuando dicho documento no presenta Títulos, sino Capítulos y Artículos.

A este respecto, cabe señalar que será necesario homogeneizar la clasificación dada en el Avance del PGOU para el Suelo No Urbanizable, indicándose que en cualquier caso será SNUP, conforme a su legislación sectorial específica y vigente (no la derogada) de aplicación, los siguientes elementos del medio: espacios naturales protegidos, hábitats de interés comunitario, dominio público hidráulico, terreno forestal y montes de utilidad pública y preservados, vías pecuarias, patrimonio cultural e infraestructuras supramunicipales. En este sentido, hay que indicar y así corregirse en la documentación los siguientes aspectos relativos a:

- **Espacios Red Natura 2000 (RN2000):** deberá denominarse como corresponde al espacio de la Red Natura 2000 existente en el municipio, Zona de Especial Conservación (ZEC)

- **Dominio Público Hidráulico (DPH):** los cauces y riberas del DPH, así como sus zonas de protección de servidumbre, policía, inundable, etc., se protegerán según la normativa sectorial vigente de aplicación:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- b) Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

- **Terreno forestal y Montes Preservados:** se protegerán según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid

- **Hábitats de interés comunitario (HIC):** se protegerán conforme se establece en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

- **Patrimonio Histórico y Cultural** (Bienes de Interés Cultural (BIC), yacimientos, etc.) se protegerán conforme a las vigentes normativas sectoriales de aplicación.

-**Infraestructuras:** deberá aclararse que infraestructuras incluye el denominado SNUP de infraestructuras recogido en la Memoria, que no en las Normas Urbanísticas y la legislación sectorial vigente de aplicación.

En cualquier caso, deberán reflejarse las mismas categorías de SNUP tanto en la Memoria y en los Planos de Ordenación como en las Normas Urbanísticas y su régimen jurídico específico para su protección y su legislación sectorial de aplicación.

En relación con la delimitación de la clasificación vigente, se mantiene la protección por interés forestal como montes preservados y parcialmente los suelos que de interés agrícola regadío de la vega como LIC y cauces y riberas. Parte de los suelos situados entre la M-204 y los terrenos del LIC estaban en el planeamiento vigente categorizados como Suelo no urbanizables de especial protección por su interés agrícola pasando a considerarse ahora de protección paisajístico.



ORUSCO	SUPERFICIE (Ha)	TOTAL (%)
Suelo No Urbanizable de Protección	2041,18	95,53
Suelo Urbano	55,77	2,61
Suelo Urbanizable	39,78	1,86
TOTAL	2136,73	100

Este cuadro sacado del documento aportado tampoco coincide con las cifras del plan. Como ya hemos visto por las cifras de cada uno de los sectores de suelo urbanizable y el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado, el total del mismo sería de 199.544 m<sup>2</sup>, 19,95 has.

La alternativa 3 seleccionada en el documento de Avance propuesto supone una previsión de 222 nuevas viviendas en suelo urbanizable y 102 en suelo urbano no consolidado, formando un total de 324 viviendas nuevas. (En algunos puntos del documento hablan de 392 viviendas)

En cuanto al resto de usos, en el Documento de Avance se propone una superficie edificable destinada a uso dotacional de 6.839,00 m<sup>2</sup> en suelo urbano no consolidado (SUNC) y unas superficies de 18.659,83 m<sup>2</sup> y 2.789,00 m<sup>2</sup> en suelo urbanizable sectorizado (SUS), destinadas a uso dotacional y uso terciario, respectivamente.

En cuanto a zonas verdes, la superficie destinada a este uso asciende a 27.053,04 m<sup>2</sup>, de la cual 12.270,00 m<sup>2</sup> se encuentra en suelo urbano no consolidado (SUNC) y 14.783,04 m<sup>2</sup> en suelo urbanizable (SUS).

### 1.7. Capacidad de acogida de la propuesta seleccionada.

Conforme señala la memoria del Avance del PGOU, se pretende rediseñar el modelo morfotipológico de las extensiones de las Normas Subsidiarias de 1.997, en los ámbitos que no han sido ejecutados y pensar en las nuevas tipologías, con la finalidad de adaptarlas a las necesidades de la primera vivienda y obtener viviendas de promoción pública.

Además, la documentación también señala que, si bien se produjo un aumento significativo de población (de 738 habitantes en el 2005 a 1308 en el 2013), ésta ha ido disminuyendo paulatinamente hasta el año actual (1.291 habitantes); por lo que no se prevé un crecimiento significativo de la población de Orusco de Tajuña, si bien se marca como objetivo particular un techo poblacional de 2100 habitantes.

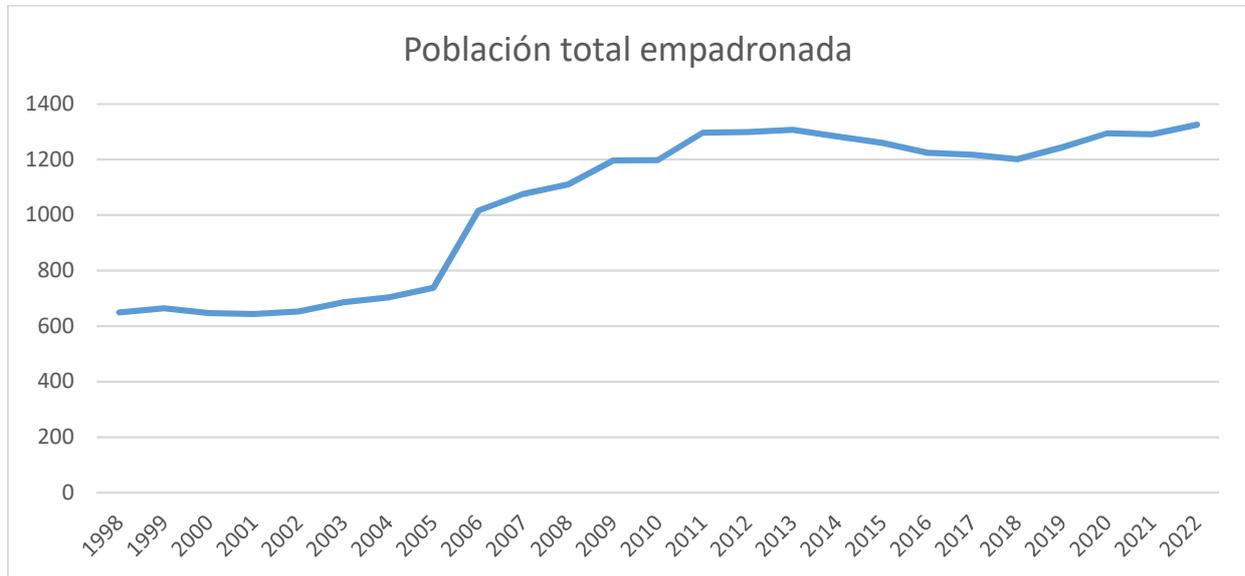
Según los datos presentados, pese a la diversidad de datos contradictorios, realizamos los cálculos a partir de las 324 viviendas propuestas. El documento calcula el incremento de población contando con 3,16 personas por vivienda. No especifica de que año son los datos manejados del INE para este índice de ocupación de las viviendas. En el documento ambiental calculan por la población existe y el número de viviendas, una ocupación en torno al 2,65 personas por vivienda. Consultado el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, se obtiene que el tamaño medio del hogar en Orusco de Tajuña ha disminuido de 2,7 en 1991, a el último dato que se encuentra, de 2001, 2,4 personas por hogar. Por tanto el crecimiento de 324 viviendas supondría entre 1.024 según las previsiones del documento y unas 778 personas con los últimos datos del IE, lo que supondría aproximadamente un incremento entre el 77 y el 60% respecto a la población existente en 2022.

Deberán actualizarse, corregirse y homogenizarse dichos datos en todos los documentos que constituyen la documentación del Plan General.

Además, como ya se indica en la propia memoria del Avance, se observa una población más o menos constante, entre los 1200 – 1300 habitantes desde el año 2011 hasta la actualidad, en torno a los



1300 habitantes, por lo que los escenarios contemplados no resultan muy realistas sin tenemos en cuenta el crecimiento poblacional actual y el techo máximo de 1700 habitantes fijado como objetivo en el Avance del Plan General.



Revisión del padrón municipal de Orusco de Tajuña. Fte. IE CM.

## 2. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada y en los informes técnicos pertinentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento inicial estratégico presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica/informe definitivo de análisis ambiental cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

### 2.1. Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

#### 2.1.1. Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado

En aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha sometido el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Orusco de Tajuña a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas para que aporten sus sugerencias con relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.



Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo.
- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Consorcio Regional de Transportes de Madrid. Área de estudios y planificación.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio Instalaciones Eléctricas.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. División de Protección Civil.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ecologistas en Acción.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- SEO (Sociedad Española de Ornitología).
- Servicio de Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Ayuntamiento de Ambite.
- Ayuntamiento de Carabaña.
- Ayuntamiento de Valdilecha.
- Ayuntamiento de Villar del Olmo.
- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla la Mancha.

Asimismo, se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

Con fecha 20 de julio de 2020 y número de registro 10/045138.2/20 se solicitó al Canal de Isabel II Gestión el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, recibándose informe el día 26 de noviembre de 2021.

Con fecha 20 de julio de 2020 y número de registro 10/045139.3/20 se solicitó al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe conforme a sus competencias, recibándose informe el día 9 de septiembre de 2020.

Con fecha 20 de julio de 2020 y número de registro 10/045140.5/20 se solicitó al Servicio de Informes técnicos Medioambientales informe conforme a sus competencias específicas, recibándose informe el día 13 de octubre de 2023 y la cartografía anexa el 8 de noviembre.

Como respuesta se han recibido las siguientes sugerencias:

- **Subdirección General de Protección Civil**, recibida el 31 de julio de 2020.

Conforme a sus competencias específicas, la Subdirección General de Protección Civil indica que, *“(...) teniendo en cuenta que la mayor parte de la superficie del territorio del municipio es protegida, bien sea por ser suelo forestal, incluyendo montes preservados, o LIC como el que protege toda la zona ribereña del río Tajuña, se sugiere que en el plan se tenga en cuenta la protección ante incendios forestales, especialmente en lo que se refiere a áreas de interfaz urbano-forestal, para lo que se debe tener en cuenta lo previsto en el Plan Especial de Protección Civil ante incendios forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.”*



- **Dirección General de Carreteras**, recibida el 10 de agosto de 2020.

Este organismo procede informar, en base a sus competencias específicas, sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22.3 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo. Las consideraciones efectuadas por este órgano se recogen en el apartado 2.5.2 del presente informe.

- **Área de Planificación y Gestión de Residuos**, recibida el 9 de septiembre de 2020.

En relación con las conclusiones del Estudio de Caracterización del Suelo aportado, el Área de Planificación y Gestión de Residuos señala una serie de condiciones para el desarrollo urbanístico, recogidas en el punto 2.14 del presente informe, que deberán ser tenidas en cuenta para el desarrollo del Avance del Plan General.

- **Ecologistas en Acción**, recibida el 18 de septiembre de 2020.

Esta asociación indica numerosas sugerencias respecto a la propuesta de crecimiento del Avance del PGOU de Orusco de Tajuña, destacándose por su relevancia las siguientes consideraciones:

- Consideran positivo la revisión del planeamiento pero estiman que sería necesario reconsiderar los ámbitos incluidos del planeamiento vigente que no se han desarrollado hasta la fecha.
- El documento presenta carencias de redacción, de formato de documentación, leyendas incompletas, no se han actualizado contenidos desde la propuesta de 2005, la numeración de los ámbitos no coinciden entre documento y fichas, datos erróneos, no se contemplan las centenares de viviendas fuera de zonas urbanas o urbanizables.
- El documento presentado pretende recalificar suelos como Urbanizables o urbanos no consolidados que tienen valores patrimoniales, o que suponen un Riesgo para la inundabilidad del municipio o que presentan Elevado valor ambiental.
- Las erosiones e inundaciones son muy importantes en el municipio.
- Proponen un gran parque del valle de Orusco. Proponen clasificar como suelo no urbanizable los terrenos que coinciden con los actuales SAU 1, 2 y 3 y como zona verde los suelos ya clasificados como urbanos, como por ejemplo la fuente del Juncal.
- Orusco tiene en el centro del suelo urbano un arroyo de agua permanente que hay que considerar como un magnífico recurso para el diseño y mantenimiento de un gran corredor ecológico.

- **Servicio de Sanidad Ambiental**, recibida el 24 de septiembre de 2020.

Este organismo señala una serie de medidas y requisitos que deberán ser incorporados al Estudio Ambiental Estratégico en relación con la afección del Plan General, en particular medidas de protección sobre la salud de la población y frente a la proliferación de plagas urbanas, así como requisitos específicos relativos a la red general de abastecimiento de agua de consumo humano, los problemas sanitarios de plagas y vectores, los requisitos de protección sanitaria relativos a las zonas verdes, jardines y espacios de esparcimiento y al riego de zonas verdes, de protección sanitaria relativos a la contaminación por campos electromagnéticos, de salubridad en los proyectos de urbanización, etc., especificados en el apartado 2.16 del presente documento de alcance.



- **Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)**, recibida el 16 de octubre de 2020.

La CHT informa de numerosas indicaciones en el ámbito de sus competencias, desglosadas en el apartado 2.13 del presente informe, destacando la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y del dominio público hidráulico, delimitando y respetando los cauces naturales, en particular el río Tajuña y el arroyo el Juncal, así como sus zonas de servidumbre y policía.

- **Consorcio Regional de Transportes**, recibida el 17 de noviembre de 2020.

El Consorcio Regional de Transportes informa que, desde el punto de vista de la movilidad y el transporte, el modelo de crecimiento propuesto potencia el urbanismo de proximidad facilitando los desplazamientos a pie con el núcleo consolidado. Así mismo el Avance de PGOU plantea actuaciones de reforma del viario existente dentro del núcleo urbano consolidado, entre las cuales se ha considerado la formalización y mejora de las paradas de autobús existentes.

En este sentido y en el ámbito de sus competencias, el Consorcio indica que, dadas las características del municipio y las dimensiones del desarrollo previsto cabe concluir, coincidiendo con las consideraciones del Estudio de movilidad, que la oferta actual de transporte público cubriría suficientemente la demanda futura a corto y medio plazo, si bien, no estaría de más, con el fin de facilitar su uso, contemplar alguna actuación enfocada a la mejora del transporte público en los nuevos desarrollos que garanticen el acceso a pie o en bicicleta a la red de transporte público en áreas residenciales y puntos de generación y atracción de viajes. Por tanto, se recomendaría la adopción de unas directrices en materia de transporte público y movilidad en la ordenación de los nuevos desarrollos que establezcan las condiciones necesarias para dotar a los nuevos ámbitos de itinerarios ciclistas y peatonales que garanticen, tanto la conectividad con el resto del núcleo como con los puntos de parada del transporte colectivo.

- **Canal de Isabel II**, recibida el 26 de noviembre de 2021.

Este organismo hace una serie de consideraciones en relación con la demanda de recursos hídricos, infraestructuras de abastecimiento, vertidos de aguas residuales, depuración y red de saneamiento, recogidas en el punto 2.12 del presente informe.

- **Área de Análisis Técnico y Planificación. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal**, recibida el 13 de octubre de 2023, entre otras cuestiones pone de manifiesto que la alternativa 2 no cumple con el fin previsto en la Ley de Evaluación Ambiental porque describe un crecimiento que no se ajusta a las necesidades del municipio, no es técnicamente viable.

De forma particular entienden que han de tenerse en cuenta la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la definición de monte o terreno forestal y sus compensaciones; Ley 42/2007 de Patrimonio natural y biodiversidad, y el DECRETO 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación, en cuanto a las directrices sobre la conservación de los recursos naturales.

Las consideraciones efectuadas por este órgano se recogen en el punto 2.4 del presente informe.

En la siguiente fase de planeamiento urbanístico se incluirá un apartado en el cual se desarrolle la contestación a las sugerencias de las Administraciones Públicas y Público relacionados, y en el caso de no tenerlas en cuenta, una explicación que justifique su rechazo.



### 2.1.2. Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables

El Plan General deberá fijar los objetivos y estrategias globales para el desarrollo sostenible del municipio de forma concertada con el planeamiento general de los municipios colindantes.

Por lo tanto, el estudio ambiental estratégico y el Estudio de viabilidad del Plan General deberán justificar la sostenibilidad del modelo de desarrollo urbano adoptado, conforme a los principios rectores indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberá considerarse el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible recogido en el artículo 3 del texto refundido estatal de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana (RDL 7/2015), en especial los siguientes apartados:

- 1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.*
- 2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente...*

Y como criterio básico de utilización del suelo, las administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán *“atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.”*

### 2.1.3. Necesidades a satisfacer y estudio de alternativas

En relación con las alternativas planteadas en el Avance, debe señalarse cuanto sigue:

Como ya se ha indicado, en la documentación del Avance se constata la necesidad de un nuevo Plan General del término municipal acorde con un modelo de crecimiento sostenible y viable económica y ambientalmente, que proponga nuevas vocaciones en el territorio, dado el desarrollo de las actuales y aún vigentes Normas Subsidiarias del término municipal.

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Orusco de Tajuña, tiene por objeto la actualización y adecuación de las vigentes Normas Subsidiarias de 1997 a la legislación actual y a las actuales necesidades del municipio.

El modelo territorial adoptado por la propuesta de Plan General presentada pretende consolidar los objetivos no cumplidos en las normas subsidiarias y propone otros nuevos.

En base a la alternativa 3 propuesta y seleccionada finalmente, se propone un crecimiento hacia el norte, donde se extiende una suave pendiente, y un crecimiento hacia el oeste, lo que permitirá la continuidad del núcleo urbano existente. El crecimiento residencial será de 392 viviendas y se reducirá el suelo industrial de dos a un sector. Aunque posteriormente no se plantea ningún sector industrial.

La alternativa propuesta supone crecer un 14% a corto plazo, desarrollando todo el suelo urbano propuesto, alcanzando un número total de 169 viviendas. A medio plazo, y considerando el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado, la cifra máxima sería de 200 viviendas, con lo que en relación al



estado actual del parque residencial se incrementaría un 15%, suponiendo un incremento previsible de población de unos 2.059 habitantes. (Datos extraídos de la memoria de ordenación)

Existe contradicción entre el número final de viviendas propuesto en el Avance del PGOU.

Teniendo en cuenta las diferentes alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, la propuesta urbanística opta por la denominada alternativa 3.

Por otro lado, se desconoce el alcance y propuestas de las superficies de suelo urbano y urbanizable considerado en las **alternativa 2**, dado que no se describe ni se localiza dicha alternativa, ni en texto ni en planos, con datos urbanísticos que desarrollen el crecimiento propuesto para la misma. En cualquier caso, se señala para ella un mayor impacto negativo que la alternativa 1 (que es en realidad la alternativa cero) y la alternativa 3 seleccionada.

No se presenta ningún cuadro comparativo de las tres alternativas consideradas (cero o uno, dos y tres), donde se refleje las superficies de clasificación (suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable), así como las de sus categorías y usos propuestos. Tampoco se reflejan sus diferencias urbanísticas y ambientales, ni en texto ni en planos, no pudiendo evaluarse la afección de las alternativas de ordenación sobre los elementos del medio.

Aun así, la propuesta urbanística opta por la alternativa 3, desarrollando la misma en la documentación del avance del Plan de Ordenación, sin concretar ni justificar la elección de la misma ambientalmente, en base a ninguna valoración objetiva.

La ley 21/2013 indica que el estudio ambiental estratégico identifica, describe y analiza unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de aplicación del plan.

En este sentido, desde el punto de vista ambiental, las alternativas estudiadas no describen ni analizan de forma exhaustiva la capacidad del territorio para acomodar un crecimiento urbanístico, deduciéndose que la ordenación contenida en el documento de planeamiento no es consecuencia del Estudio de Incidencia Ambiental. Por el contrario, este parte de una ocupación del suelo previamente fijada, con localización de usos y viales ya establecidos.

Frente a los argumentos económicos y sociales aducidos, de los que se deriva la ocupación inmediata, para usos urbanos, de la totalidad de los suelos disponibles del término municipal, la propuesta definitiva debe fijar sus límites aplicando una visión ambiental más amplia, supeditando la ocupación a la capacidad de acogida del territorio, y asumiendo el alto valor ambiental de sus elementos ambientales más próximos al casco urbano, como son el arroyo del Juncal y su zona inundable, zona de policía y servidumbre, la zona de policía del río Tajuña, que es a su vez espacio Red Natura 2000, ZEC.

Por tanto, se deberá justificar las alternativas estudiadas y en detalle, la elección de la alternativa ambientalmente más favorable entre distintas alternativas viables que se planteen, mediante un adecuado análisis comparativo conforme a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

La viabilidad ambiental y económica de la alternativa que finalmente se proponga, teniendo en cuenta el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre las zonas inundables, en particular del arroyo el Juncal, sobre los ámbitos del SUNC considerados. .

- La viabilidad técnica de las infraestructuras viarias y de abastecimiento, saneamiento y depuración que se propongan, conforme a los respectivos informes sectoriales.
- La viabilidad ambiental de la alternativa propuesta, teniendo en cuenta el análisis de riesgos.



Por tanto, teniendo en cuenta todo lo relacionado con anterioridad, la propuesta de alternativas consideradas, las contestaciones a las consultas realizadas, los informes técnicos recibidos conforme a sus competencias específicas y las alegaciones presentadas al trámite de información pública, deberá revisarse la coherencia de la propuesta de ordenación urbanística seleccionada, con las necesarias correcciones y la elección de la alternativa ambientalmente más favorable, modificada por aplicación del propio estudio y del resto del presente informe.

Se estará, en cualquier caso, en todo ello, a lo que determine el Informe de Impacto Territorial, que emitirá el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación del territorio, por corresponderle, conforme al artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, analizar la incidencia del Avance sobre el municipio afectado y los municipios colindantes, sobre las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios, las redes generales y supramunicipales de transporte, y cualesquiera otros aspectos que afecten directa o indirectamente a la estrategia territorial de la Comunidad de Madrid.

## **2.2. Pautas sobre información a aportar en siguientes fases**

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Entre otras cuestiones, y de acuerdo con la citada Ley, cabe mencionar que dicho estudio debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

El estudio ambiental estratégico deberá dar cobertura a las propuestas que incluya el Plan General, de manera que las conclusiones ambientales que obtenga se trasladen a las propuestas urbanísticas, incluida la normativa, y de manera expresa a las fichas de desarrollo de los ámbitos que se vean afectados.

Igualmente deben incluirse las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan General, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo y el programa de vigilancia.

Se deberá incluir una valoración exhaustiva de los impactos potenciales que conllevarían las modificaciones propuestas, en particular el impacto paisajístico en el entorno, y valorar la incorporación de una categoría de suelo no urbanizable de protección a tal efecto.

Cabe poner de manifiesto que el documento aportado maneja datos muy antiguos, los estudios de población se hacen con cifras de 2002 o 2004, en algunos puntos muy escasos con datos de 2018 siendo por tanto el estudio de la evolución de población obsoleta. Se deberá actualizar las fuentes de datos y poner en valor los mismos.

La documentación presentada está llena de errores en datos, descripción y en la cartografía. Algunas de estas cuestiones han sido puestas de manifiesto de igual forma por los informes recabados.



Los planos tienen tramas que no aparecen en la leyenda como el ámbito entre el Suelo Urbano no Consolidado y el Suelo Urbanizable Sectorizado al oeste del casco. En el plano de calificación los suelos supuestamente urbanos no consolidados no aparecen en la leyenda (rojo). Numeraciones que no responden a nada, o numeraciones erróneas como los sectores 4, 5 y 6 del plano de calificación. El plano de clasificación y calificación no coincide por ejemplo en el ámbito AA 04 del plano de Calificación, en el plano de clasificación viene como Suelo no Urbanizable Protegido por valor paisajístico.

Existen dos planos distintos de calificación el aportado en los planos y el incluido en el Documento inicial Estratégico, por ejemplo, fechados los dos en diciembre de 2019. En el plano de ordenación 2 los sectores denominados SUS 4, SUS5 y SUS6 (en las fichas SUS 2, 3 y 4) traen la trama de usos industriales. Las fichas de los ámbitos están incompletas y carecen de calidad para poder leerse. En numerosos puntos de la documentación se menciona un sector industrial que luego no parece recoger la propuesta, etc...

### Otras cuestiones a tratar en el estudio ambiental estratégico:

- Se considera necesario que se documente en detalle, ámbito a ámbito, la situación urbanística actual, el grado de ejecución del planeamiento vigente, la localización de las Unidades de Actuación y su correspondencia con la clasificación planteada en el Avance del Plan General, las posibles razones de la falta de iniciativas de desarrollo y los posibles derechos urbanísticos adquiridos por los propietarios. Análisis de la alternativa cero.
- Deberá justificarse la pérdida de valores en los Suelos No Urbanizables de Protección de las actuales Normas Subsidiarias para que pasen ahora a constituir Suelo Urbanizable en la nueva propuesta de ordenación del PGOU o para cambiar su categoría de protección.
- El documento deberán presentar unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del planteniendo teniendo en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:
  - Descripción de la "alternativa cero". Grado de ejecución del planeamiento vigente; capacidad residencial, terciaria e industrial pendiente de desarrollo.
  - Descripción de cada una de las alternativas contempladas.
  - Criterios seguidos para el planteamiento de cada una de las alternativas contempladas. Justificación razonada de las soluciones que en cada caso se prevea adoptar.
  - Descripción de la manera en que fueron evaluadas, incluyendo la dificultad encontrada, en su caso, para recabar la información requerida.
  - Los criterios para la valoración de las distintas alternativas incluirán aquellos que minimicen el consumo de recursos naturales (agua, suelo, vegetación, paisaje), maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales, considerando los diferentes elementos integrantes de la actuación en sus distintas etapas de ejecución, y los valores ambientales existentes.
  - Justificación de la elección de la alternativa seleccionada. Motivos por los cuales han sido rechazadas las demás.
- Los cuadros resumen de superficies, nº de viviendas, suelos vacantes, etc. deberán ser actualizados, coherentes y homogéneos en todos los documentos y especificarse para cada clasificación del suelo planteada: urbano consolidado, no consolidado, urbanizable sectorizado y no sectorizado.
- La nomenclatura y cartografía en los planos debe ser coherente y corresponderse con los indicado en el texto. En este sentido, deberán definirse, nombrarse y reflejarse oportunamente en la cartografía, la localización de cada una de las vías pecuarias, arroyos/cauces e instalaciones existentes en el término municipal, en particular los elementos afectados por la nueva propuesta de ordenación del PGOU.



- La documentación del Avance no ha abordado la cuestión de las líneas eléctricas que discurren por el término municipal, su soterramiento o el establecimiento de pasillos eléctricos. En la próxima fase, el estudio ambiental estratégico analizará esta cuestión y propondrá las soluciones oportunas en caso de conflicto, que lógicamente deberán ser contempladas en la planificación urbanística.
- Respecto a las Categorías de Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP) que establece la propuesta, hay que señalar:
  - Deberá homogeneizarse, en todos los documentos del Avance (Memoria, Normas Urbanísticas y Estudio Ambiental Estratégico), las categorías de SNUP que se propongan.
  - Todas las categorías de SNUP recogidas en los documentos mencionados con anterioridad, tendrán que reflejarse en los planos, con tramas o colores que no lleven a confusión.
  - Deberán incluirse como Suelos No urbanizables de Protección los yacimientos arqueológicos y el paisaje protegido. A este respecto, en las Normas Urbanísticas se incluirá el SNUP Cultural y el SNUP Paisajística, su régimen jurídico y la legislación sectorial de aplicación para el patrimonio histórico cultural que afecte a yacimientos o bienes culturales del término municipal de Orusco de Tajuña.
  - Las Normas Urbanísticas y el Estudio Ambiental Estratégico deberán actualizar la referencia a la legislación sectorial ambiental de aplicación, dado que en muchos casos, la legislación que consta en la documentación aportada, está actualmente derogada.

### 2.2.1. Directrices sobre aportación de la documentación.

Para las siguientes fases se deberá organizar el documento de tal forma que pueda ser de fácil manejo siguiendo en la medida de lo posible las siguientes directrices:

En el documento digital se organizarán jerárquicamente los ficheros, en carpetas y subcarpetas, de manera que corresponda a la organización física que tendrían los documentos impresos. Los nombres de los ficheros deberán, en cualquier caso, reflejar sus relaciones lógicas y poder ser fácilmente identificables. Se pondrá especial cuidado en la longitud de las rutas, evitando rutas muy largas (carpetas y documentos con nombres muy largos). El tamaño máximo de cada archivo será de 100 Mb. Si el documento ocupase más, deberá dividirse en “tomos” fácilmente identificables.

Se aportará un documento pdf índice del expediente completo, con vínculos a cada uno de los documentos o tomos del plan, sin perjuicio de que cada documento (archivo) tenga su propio índice con sus vínculos por epígrafes. Los documentos vendrán paginados.

El texto tendrá formato texto. Se evitará incorporar al documento texto en formato ráster/imagen (escaneado), salvo documentos de texto ajenos al Plan. Se permite que los documentos incluyan condiciones de seguridad, siempre que no conlleven restricciones de acceso, lectura, copia de contenido e impresión de los documentos. Se prohíbe la inserción de contraseñas.

Al efecto de poder realizar un adecuado análisis y comparación con la cartografía territorial y sectorial existente y para su integración en un SIG con otros expedientes de evaluación ambiental estratégica, además del formato en pdf, deberán remitir la cartografía en formato digital vectorial, preferiblemente en formato shapefile (extensión “shp”). Todos los recintos cartografiados deberán incluirse en archivos digitales o capas de tipo polígono. Los planos en formato ráster (PDF) deben ser plenamente coherentes con los ámbitos en formato vectorial

- PDFs de cartografía:

Los documentos que contienen planos generados desde AutoCAD en muchas ocasiones conservan comentarios, marcos o anotaciones provenientes de dicha aplicación, innecesarios para el documento PDF, pero que bloquean algunas partes del documento y hacen imposible un adecuado manejo del mismo.



La documentación así recibida no permite una adecuada lectura y análisis, y tampoco es posible su utilización para realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

En consecuencia deberán aportar la documentación en formato digital, como archivos PDF de tamaño máximo 100 MB. Los documentos PDF no contendrán marcos, anotaciones o comentarios de AutoCAD, que impidan su correcto manejo y consulta. Para ello, se recomienda, en el caso que los planos se hayan elaborado en Autocad, que se emplee el software para generar pdfs adecuado, que no genere estos elementos, que se sigan las instrucciones de Adobe para la generación de documentos PDF complejos [Imprimir documentos PDF complejos mediante Acrobat](#), y se recomienda que se utilice la configuración avanzada de impresora "Imprimir como imagen".

En todo caso, se recomienda consultar y seguir las indicaciones del fabricante de AutoCAD para evitar o solucionar este tipo de problemas, indicadas en la página web

<https://www.autodesk.es/support/technical/article/caas/sfdcarticles/sfdcarticles/ESP/PDF-created-from-AutoCAD-shows-frames-around-text-in-PDF-viewer.html>

### 2.3. Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental y de la Ley de IPPC para proyectos y actividades

El estudio ambiental estratégico deberá señalar los proyectos y actividades que, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberán ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma. Así mismo, el Plan General, deberá recoger en la normativa urbanística la aplicación de tales procedimientos de acuerdo con lo previsto en la citada ley, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

### 2.4. Protección del medio natural

La propuesta de protección de suelo contenida en el Plan General debe estar supeditada a las características intrínsecas del territorio, independientemente de su potencial aprovechamiento derivado de consideraciones urbanísticas, en conformidad con la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### 2.4.1. Informe del gestor de espacios protegidos

Con fecha 13 de octubre de 2023 se reciben el informe realizado a tal efecto por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en los que indican numerosas consideraciones que deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico. A la vista del citado informe se señala lo siguiente:

##### Afección a montes y espacios protegidos:

- De los montes considerados de "régimen especial" en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Orusco de Tajuña se ubican:
  - El **Monte de Utilidad Pública** 212 "Las Pilas y la Nava, no habiendo sido recogida su presencia en la documentación presentada.
  - **Montes Preservados**, incluidos en el Anexo cartográfico de citada Ley, no coincidiendo exactamente su ubicación con la cartografía recogida en la documentación presentada.



- Espacios Protegidos Red Natura 2000: el río Tajuña y sus márgenes están declarados como ZEC ES3110006 Vegas, Cuestas y Páramos de Sureste de Madrid.
- El término municipal de Orusco de Tajuña cuenta además con la presencia de diferentes Hábitats naturales de Interés Comunitario (HIC)

### Afección a la Flora y fauna protegida

*En el documento de normativa urbanística en el título 11 sobre normas generales del suelo no urbanizable de protección, se describen unas categorías de suelo que no corresponden con las establecidas en la memoria de ordenación ni en el plano de clasificación del suelo. Por ello, no se ha podido valorar adecuadamente el régimen propuesto, para el SNUP en el avance que se informa.*

*En la memoria de ordenación, en el apartado 10.4 de incluye un cuadro resumen de las diferentes clases de suelo. Donde se puede observar que el término municipal ha variado la superficie total respecto el planeamiento vigente.*

*Algunas clasificaciones de SUNP se superponen, por ejemplo, la categoría de lugar de interés comunitario y cauces y riberas, en la Normativa Urbanística no se indica nada al respecto debiendo especificarse como el documento de planeamiento resuelve esta circunstancia.*

*En la clase de suelo no urbanizable de protección por su interés paisajístico definida en el apartado 6.1.1.4. de la memoria de ordenación se dice que incluye en este tipo de suelos: Los Sabinares, los Abedulares, los Hayedos, los Robledales, las Acebedas, los Encinares arbóreos, los Alcornocales, los Melojares arbóreos y arbustivos y la vegetación de riberas, junto con algunos tipos de jarales, cantuesos, piornales y brezos. Es necesario redefinir esta clase de suelo porque Orusco no presenta condiciones climáticas y altitudinales para albergar este tipo de vegetación.*

*Es necesario que se revise la legislación que regula la zona especial de conservación (ZEC) denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”*

*El municipio es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, el entramado de pastos, matorrales y linderos, constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.*

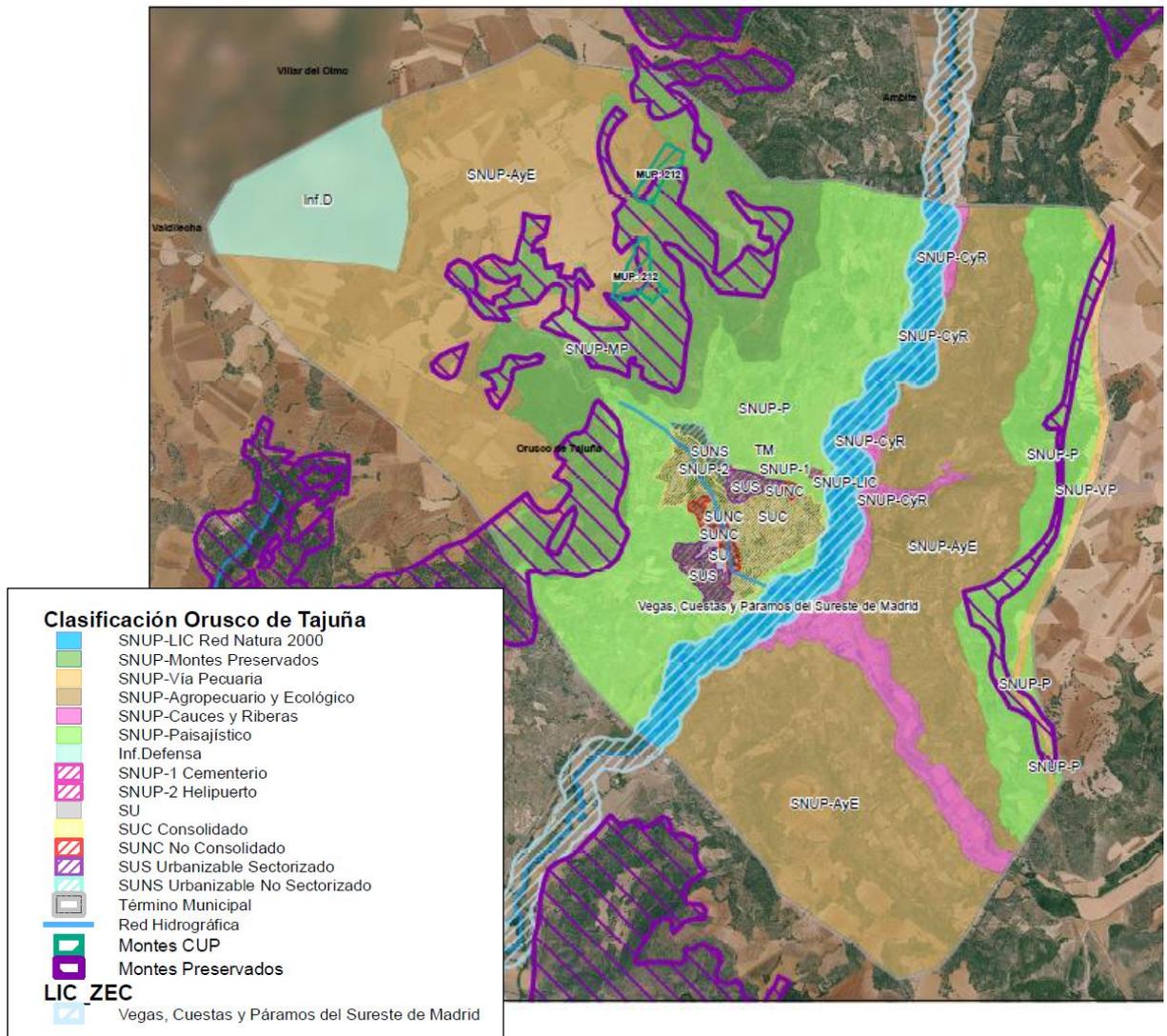
*La legislación vigente ordena la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a hábitats y especies amenazadas. Además, en concreto la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid obliga a la conservación y protección de la fauna y flora silvestres. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la fauna y flora que utiliza la zona.*

A la vista de lo expuesto en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recogen una serie de consideraciones y conclusiones que se extractan a continuación:

- A) En aplicación de la Ley 16/1995, del 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se deberán atender a lo siguiente:
1. Respecto al régimen del suelo (Art. 9), los terrenos que albergan montes de régimen especial tendrán la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección. En este sentido se han



detectado errores cartográficos en la delimitación de las manchas de SNUP correspondientes con Montes Preservados, que deberán ser corregidos para ajustarse a la cartografía resultante de la digitalización del Anexo Cartográfico de la Ley 16/1995. Igualmente deberá quedar representado el Monte de Utilidad Pública existente.



2. Respecto a las compensaciones (Art.43), en el estudio ambiental se deberá proceder a la identificación de las superficies de terreno forestal según la descripción de los Art. 3 y 4 de la Ley 16/1995 en aquéllos suelos que pretendan ser clasificados como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado y que no contasen con clasificación de suelos urbanos o urbanizables en el planeamiento vigente. (En caso del Suelo Urbanizable No Sectorizado, las compensaciones por pérdida de suelo forestal se establecerán cuando se lleve a cabo la planificación urbana del territorio).

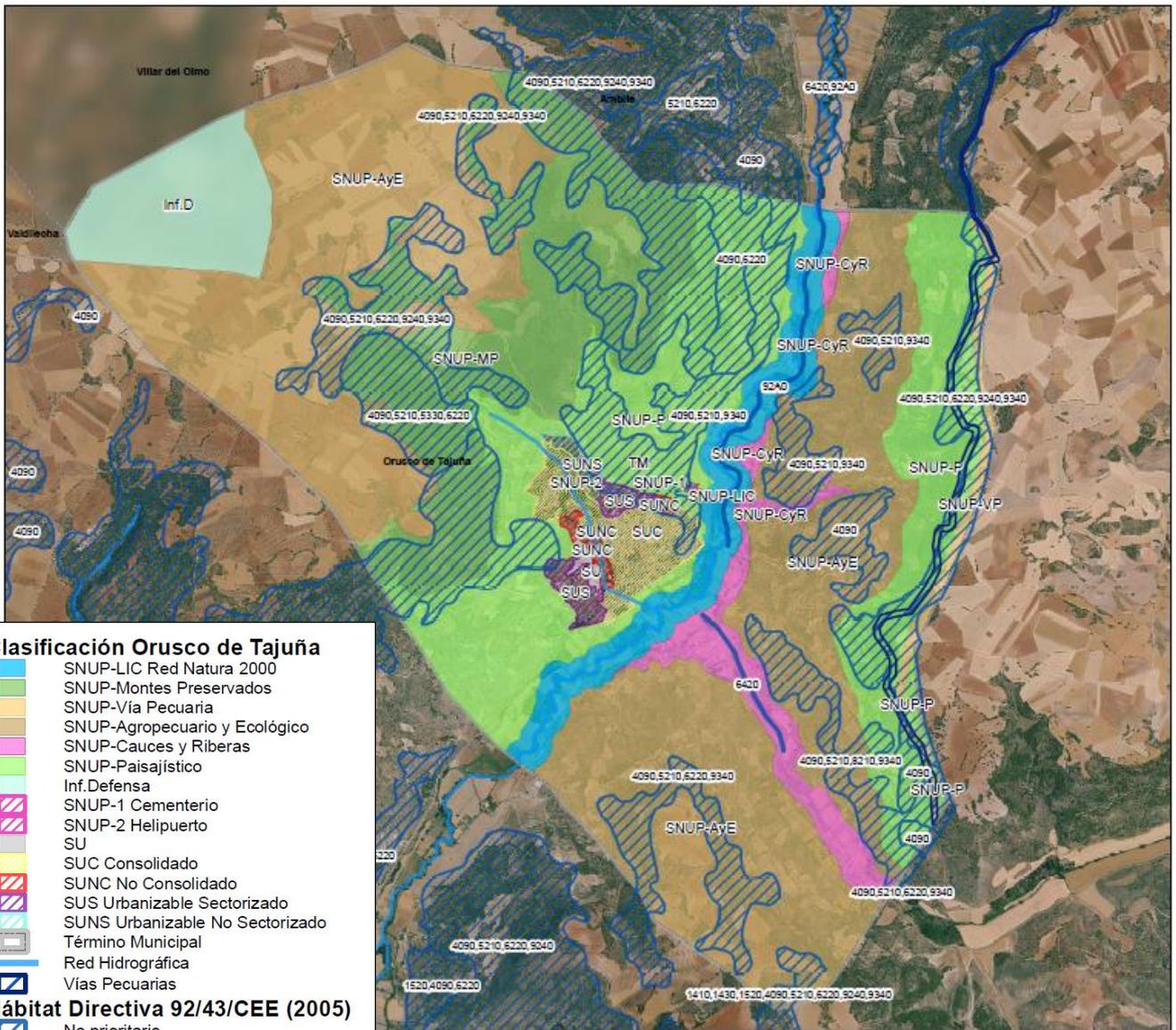
Una vez calculada la superficie forestal afectada, deberá estimarse la superficie objeto de reforestación compensatoria en función de la fracción de cabida cubierta arbolada de la misma. Por último, podrá justificarse igualmente la disposición de terrenos sobre los cuales realizarían las reforestaciones compensatorias.

B) En aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:



Se deberán analizar los posibles efectos significativos sobre los Hábitats naturales de interés comunitario (HIC) fuera de la Red Natura 2000. Para ello, se estima necesario incluir una relación cartográfica de la distribución de los HIC existentes en el municipio, que puede estar basada en los estudios previos existentes. Sin embargo, en aquellas zonas donde éstos puedan quedar incluidos en suelos que pretendan clasificarse como urbanos o urbanizables, deberá procederse a un estudio más detallado, identificándose sobre el terreno los tipos de HIC allí presentes y reflejándose la superficie afectada de cada uno y su estado de conservación. De este modo, podrán preverse los fenómenos de destrucción, contaminación o fragmentación que los procesos urbanizadores conllevarían sobre los HIC identificados, y analizarse la significatividad de estos efectos en base a ciertos criterios como:

- El porcentaje relativo de superficie destruida o deteriorada de cada tipo de HIC en relación al total de superficie existente del mismo a nivel municipal o regional.
- El estado de conservación del HIC destruido o deteriorado.
- La influencia de la superficie destruida o deteriorada de HIC en la conectividad ecológica entre espacios protegidos Red Natura 2000.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538692820168866898

Por último, en caso de concluirse la posible existencia de efectos significativos sobre el estado de conservación de los HIC, deberían incluirse las medidas necesarias para evitarlos.

C) En aplicación del Plan de Gestión del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”:

Deberán tenerse en consideración todas las directrices establecidas en el mismo. De entre ellas, merece la pena prestar atención especial a las referentes al mantenimiento del buen estado de las masas de agua y del régimen hidrológico y geomorfológico del río, pues repercutirán directamente en el correcto mantenimiento de los hábitats naturales y de las especies objeto de conservación. Si bien los principales desarrollos urbanísticos planteados sobre suelos urbanos y urbanizables se ubican fuera del espacio protegido Red Natura 2000, existen posibles efectos indirectos principalmente por las aguas residuales que se produzcan, y que verterán sobre el río Tajuña. Por tanto, deberá quedar garantizada en la planificación el correcto tratamiento y gestión de las aguas del municipio, de modo que se cumpla con lo dispuesto en la Directiva Marco Europea del Agua (Directiva 2000/60/CE) para alcanzar un buen estado ecológico y químico de las masas de agua naturales y evitar la alteración hidrológica y geomorfológica de los cauces. No obstante, a este respecto deberá atenderse a lo que informe el organismo competente en la materia.

D) Condiciones para la protección de la flora y fauna protegida:

1. *El documento que se informa ignora la fauna. La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las diferentes categorías y usos del suelo, así como la planificación de las infraestructuras.*

*Es necesario que el PGOU cuente con un artículo, dentro del apartado normas generales de protección, del volumen de normativa urbanística, denominado “protección y conservación de especies de flora y fauna”. ....*

*Igualmente, este artículo de referencia estará presente, ajustado al grado de detalle correspondiente, en los planes de desarrollo del PGOU que se informa.*

*Las regulaciones establecidas en este nuevo artículo serán de aplicación en todo el término municipal y de manera especial en el suelo no urbanizable de protección y así debe constar en los capítulos regulación específica de cada clase de suelo.*

....

2. *De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 2/91, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, cuando realicen construcciones, infraestructuras y, en general, actuaciones que supongan movimiento de tierras a ejecutar en los SNUP pueden llegar a ser potencialmente negativos para las especies protegidas. En este sentido, se estima conveniente un estudio, realizado por técnico competente, con detalle a escala de proyecto de las construcciones y usos a realizar en esta zonificación; especificando las posibles interacciones negativas con las especies protegidas y detallando las medidas que se proponen para eliminar o minimizar esas posibles afecciones. Se considera dicho estudio deberá ser informado por el órgano autonómico competente en materia de especies protegidas.*
3. *En las zonas declaradas urbanas o urbanizables sectorizados y con grandes infraestructuras se propone realizar pantallas vegetales, con especies autóctonas y no invasoras (declaradas exóticas o no), de no menos de 25 m de anchura sobre motas o caballones de tierra (de unos 3 metros de alto) que evitan el contacto visual de las aves esteparias con las zonas urbanas. Si las motas tienen*



*suficiente altura producen un efecto amortiguador del ruido producido en los suelos urbanos, urbanizables y por las infraestructuras.*

4. *Cuando se trate de proyectos de instalación de nuevas infraestructuras que pudieran bloquear el movimiento de la fauna silvestre, para facilitar conexiones entre los hábitats fragmentados por dicha infraestructura de tal forma que permitan el paso de fauna silvestre y favorezcan la conectividad ecológica, se atenderá a lo establecido en el documento de “Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales” Ministerio en su versión más actualizada*

*Se comprobará que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de cualquier vial permitirán el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.*

5. Aportan consideraciones para la prevenir la contaminación lumínica y la afección a la fauna silvestre, en cualquier clase de suelo.
6. Se incorporarán medidas que eviten la plantación especies alóctonas y potenciar las especies autóctonas.

Para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano y urbanizable como en SNUP.

Igualmente no podrán utilizarse plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación.

Se considerará el adecuado diseño y mantenimiento de los espacios urbanos y edificaciones, para evitar proporcionar cobijo y posibilidades de nidificación y proliferación de animales como gatos vagabundos, palomas, cotorras, etc. que son plagas con importante incidencia y que implican un riesgo para las personas y bienes.

En el documento que se informa se ignora que el municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

7. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
8. Otra de las medidas que ayudan a proteger la fauna es la prohibición de la publicidad acústica, extensivo a todo el término municipal, junto con la prohibición del uso, en el exterior, de altavoces o cualquier otro sistema que pueda perturbar a la fauna por ruido.
9. Respecto a los vallados y cerramientos, se debe remitir a un único punto de las Normativa Urbanística donde se describan las características que debe tener un cerramiento permeable para la fauna para todo terreno en suelo rústico. Condiciones del anexo I que tendrán que ser recogidas en la Normativa Urbanística

Además, se evitará la tala y podas excesivas en los setos naturales que delimitan las fincas, por ser refugio de ciertas especies y por su valor paisajístico. Igualmente, se conservarán y restaurarán las tapias de piedra seca para cualquier clasificación y categoría de suelo.



10. Para la protección de fauna asociada los cursos de agua y zonas húmedas, se proponen medidas.
11. Independientemente de la clase de suelo, se estima necesario incluir en el Plan y en sus distintos documentos de desarrollo, recomendaciones a la hora de realizar o modificar edificaciones y construcciones, de tal forma que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas, cernícalos, carraca, lechuza y mochuelo, así como de quirópteros.
12. Protección frente a tendidos eléctricos aéreos

*En cualquier proyecto se debe considerar como alternativa el soterramiento de las líneas, tanto en suelo urbano, urbanizable y SNUP y especialmente cuando atraviesen zonas de concentración de sobrevuelo de aves que tienen función de conectividad para las aves: (ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla, u otros enclaves de concentración de aves), y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, áreas Importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General.*

Se recoge una serie de cuestiones que las instalaciones de nuevas líneas deberán tener en cuenta, si se justifica sobradamente que no es posible soterrarse las líneas eléctricas. (adaptarse a los trazados de infraestructuras, medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna etc Anexo II)

13. De acuerdo con la legislación vigente, se deben limitar los usos a instalar en el SNUP-P en el sentido de reducir los efectos de la fragmentación y de la pérdida de conectividad ecológica ocasionados por cambios en los usos del suelo o por la presencia de infraestructuras. La ejecución y la explotación de ciertos usos e infraestructuras pueden producir afección a especies catalogadas que dieron lugar a la declaración de los espacios protegidos y comprometer los objetivos fijados para los mismos.

*La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer la ubicación definitiva de las infraestructuras en estas clases de suelo junto con el efecto sinérgico con otros proyectos, ejecutados o proyectado, que supongan una pérdida de hábitats faunísticos que podría afectar a la conservación de la fauna, así como, bloquear corredores ecológicos necesarios para el movimiento de la fauna entre espacios protegidos.*

*Cuando se instalen usos o infraestructuras de este tipo en ningún caso han de formar un obstáculo continuo para la fauna terrestre, por lo que habrán de definirse zonas de paso con una anchura mínima de 500 metros. Estos corredores deben mantener zonas de vegetación natural para favorecer la integración de la infraestructura. En especial se deben aprovechar las vaguadas, arroyos estacionales o permanentes con una franja de reserva, de al menos 20 m a cada lado, para ser incluidas en la citada red de corredores.*

14. Se incluyen medidas a tomar durante la ejecución de las obras de urbanización e infraestructuras que deben de ser de aplicación en todo el suelo no urbanizable, con independencia de su categoría. Se comprobará que no exista efecto barrera para la fauna derivado de la construcción de las obras de urbanización e infraestructuras.



15. *En la medida de lo posible, durante la ejecución de cualquier tipo de obra o actuación de mantenimiento que se realice en el SNUP se evitará que las labores de movimiento de tierra y otras susceptibles de necesitar maquinaria pesada y/o emitir ruidos elevados se desarrollen en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Estos trabajos siempre se realizarán con luz solar. En caso de existir zanjas, éstas se taparán por la noche, dotándolas de rampas de salida.*

16. Cuando para ejecutar un proyecto o un plan que desarrolle el plan general será necesario realizar un estudio de fauna es necesario que los estudios de fauna abarquen un ciclo anual completo, siendo realizado por titulados universitarios con competencias y experiencia demostrable en seguimiento y conservación de fauna. Se indica en el informe como se deber realizar dichos estudios.

*A la hora de valorar las afecciones de dichos planes o proyectos sobre la fauna se debe considerar la sinergia con otros planes o proyectos.*

17. Son de aplicación todas las medidas contenidas en:

- Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid" y se aprueba su plan de gestión y el de las zonas de especial protección para las aves "Carrizales y sotos de Aranjuez" y "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".

#### 2.4.2. Referencia a ámbitos concretos del Plan General:

##### • SUELO URBANO

Parte de las actuaciones propuestas se encuentran en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía fundamentalmente del arroyo del Juncal. El SUNC se ve afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas de peligrosidad por inundaciones por avenidas extraordinarias según el propio informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. (AA-01 y AA-02)

##### • SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Habrá que justificar el grado de ejecución del Sector SUS 1 que en el documento se indica que se encuentra en ejecución.

Según lo informado por la Dirección General de carreteras, en los sectores SUS 2 y SUS 3 , se considera recomendable incorporar en la ficha urbanística determinaciones sobre la adecuación de su conexión con la carretera a la normativa sectorial en el momento en que se decida el desarrollo urbanístico de este sector, incluyendo las cargas que deberá soportar este sector en este sentido.

Los terrenos del Sector SUS 04, grafiado como SUS 06 en la cartografía, podrían estar afectados por el área de interés A de protección arqueológica. Se deberá valorar dicha circunstancia.

##### • SUELO NO URBANIZABLE.

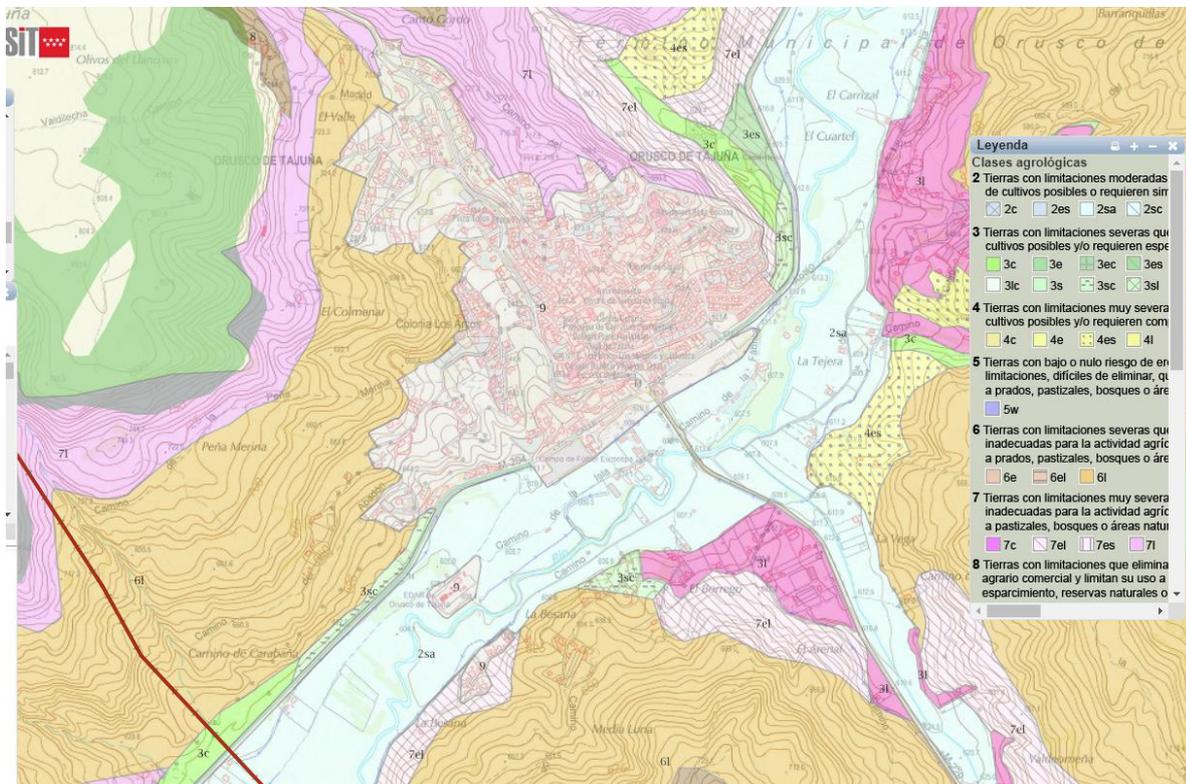
Deberán corregirse los errores cartográficos puestos de manifiesto por la DG de Biodiversidad correspondiente a los Montes Preservados y Monte de Utilidad Pública.

Se deberán identificar las superficies de terrenos forestales en los suelos que se pretendan clasificar como nuevos Suelos Urbanos o Urbanizables Sectorizados con objeto de la valoración de la reforestación compensatoria.



Para la determinación de la categoría de SNU de Protección de valor agrícola y Ecológico, que en algunos sitios del documento se denomina de interés agropecuario y ecológico, debería tenerse en cuenta en primer lugar los terrenos dentro de esta categoría en el planeamiento vigente y fundamentalmente, el mapa agrológico en el que se halla representada la capacidad agrológica de las tierras de la Comunidad de Madrid, elaborado por el Departamento de Edafología de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid y editado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Parte del sector SUS 4 y el AA 04 se encuentran situados al otro lado de la carretera en Clase Agrológica 2, subclase sa. Las conclusiones que se presentan en la memoria del mencionado Mapa determinan que "las tierras de la Clase Agrológica 2 tienen importancia nacional y deben preservarse para la actividad agraria".



Por otra parte, según el documento inicial estratégico esa misma zona se considera áreas de protección por su interés arqueológico, Área C, en las que la aparición de restos arqueológicos es muy probable, aunque estos puedan aparecer dañados o su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad.

## 2.5. Condiciones para las Infraestructuras

### 2.5.1. Infraestructuras eléctricas

En relación con las infraestructuras eléctricas en el término municipal de Orusco de Tajuña, según indica la Memoria del Avance, se contempla el enterramiento de la línea de media tensión (16Kv) que discurre dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable de Orusco de Tajuña. Sin embargo, se respetan los tendidos ya existentes sobre suelo no urbanizable que no afecten al suelo urbanizable



definido en el Plan, aunque se define un corredor que se califica como “Suelo No Urbanizable de Protección afección”.

En cualquier caso, se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento del Decreto 131/1997, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. Todas las infraestructuras que fueran necesarias para alimentación de los nuevos suministros serán costeadas por los promotores de las actuaciones.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 131/1997, los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos (si se diera esta situación), serán definidos en los instrumentos del planeamiento general y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan, y se deberá cumplir con el citado Real Decreto 223/2008.

En caso de no quedar expresamente definidos los pasillos eléctricos en el Plan General, **se establecerá de manera expresa la obligatoriedad de enterrar las líneas**, como circunstancia que debe ser recogida expresamente en las fichas urbanísticas donde se fijen las condiciones para la redacción de los Planes de Ordenación y Gestión previstos para el desarrollo del Plan General.

Cabe destacar, para el caso de futuras instalaciones de media tensión que pudieran proyectarse, como pueden ser centros de transformación y/u otras que procedan, la necesidad del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

En el supuesto de ejecución de centros de transformación no enterrados, éstos contarán con las medidas necesarias para evitar los impactos visuales y garantías suplementarias de seguridad y accesibilidad.

### 2.5.2. Infraestructuras viarias

El término municipal de Orusco de Tajuña cuenta con las siguientes infraestructuras de comunicación:

- La M-204 es la vía de acceso al núcleo urbano de Orusco de Tajuña, proviene de la N-II a la altura de Perales de Tajuña, comunica por el Este con Mondéjar. Se trata de una carretera de la red local.
- La M-229 es la vía de acceso al núcleo urbano, que en sentido Sur conduce a Carabaña, y hacia el Norte conduce a Ajalvir.
- También existen caminos rurales no asfaltados.

En este sentido y tal y como indica conforme a sus competencias específicas, el informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 10 de agosto de 2020, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en el Avance del Plan General de Orusco de Tajuña:

- *Se considera necesario incorporar en la documentación del plan unos planos específicos de carreteras en los que queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público de las carreteras .... En estos planos deberá superponerse la calificación, que deberá ser para el dominio público de carreteras “Red Supramunicipal de Infraestructuras de Comunicaciones”. Se recuerda que las distancias según marca la citada Ley se deberán realizar a partir de la arista exterior de la explanación.*
- *En los planos de ordenación general y en las fichas de los desarrollos previstos deben quedar reflejadas correctamente las calificaciones correspondientes a la zona de dominio público de carreteras y a su zona de protección. La calificación para el dominio público de carreteras deberá ser “Red Supramunicipal de Infraestructuras de Comunicaciones”. Se considera necesario incorporar una documentación más específica sobre el estado de las alineaciones del planeamiento y de las posibles reducciones de la zona de protección*



de carreteras, en lo que se refiere al suelo urbano consolidado; estas propuestas se realizarán en función del planeamiento actualmente vigente y de la legislación aplicable en materia de carreteras. Se informa que no deberá disponerse suelo calificado como zonas verdes o espacios libres en la franja de protección de carreteras de titularidad autonómica.

Asimismo, las normas urbanísticas deberán contener los usos permitidos en las zonas de dominio público y protección de las carreteras autonómicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable vigente.

- No estará autorizado ningún nuevo acceso a las carreteras de titularidad autonómica que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure en plan general que se está tramitando, independientemente de lo que se mencione en los informes sectoriales de esta Dirección General. Los accesos a todos los ámbitos del suelo se realizarán por las vías municipales mejorando los accesos actuales y no se autorizarán nuevos accesos directos por carreteras de competencia autonómica. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.  
El planeamiento general deberá evaluar y adecuar, cuando sea necesario como resultado de la aplicación de la normativa vigente, los accesos existentes del viario municipal a la red de carreteras autonómica, debiendo servir éstos, en la medida de lo posible, como vías de acceso a los nuevos sectores de desarrollo.
- En la documentación no se plantean nuevas conexiones con las carreteras de titularidad autonómica. Se puede deducir que se van a usar conexiones ya existentes para el acceso a los nuevos desarrollos. Tanto en el caso de conexiones existentes afectadas por nuevos desarrollos como en el de posibles nuevas conexiones, se considera necesario incluir en el plan propuestas específicas para dichas actuaciones. Además, el plan general deberá prever un horizonte temporal de entrada en servicio los sectores en función de la actuación de conexión. También deberá fijar los horizontes temporales de ejecución de las cargas urbanísticas. Se considera necesario incluir en el plan general la obligación de establecer los mecanismos de gestión necesarios, donde se incorpore la definición de la actuación de la conexión a nivel de anteproyecto, una programación de las fases de ejecución con los condicionantes para la autorización de licencias de ocupación, el establecimiento de posibles situaciones y cargas de carácter provisional, y cualquier otra condición que se deba contemplar con el fin del sector tenga garantizado el acceso previsto a la carretera independientemente de su grado de desarrollo.
- En lo relativo los sectores SUS 2 y SUS 3 (suelo urbanizable sectorizado), se considera recomendable incorporar en la ficha urbanística determinaciones sobre la adecuación de su conexión con la carretera a la normativa sectorial en el momento en que se decida el desarrollo urbanístico de este sector, incluyendo las cargas que deberá soportar este sector en este sentido. Además, dichas fichas deberán incluir lo especificado en el punto 2 de este informe.
- Se informa que el Plan General deberá contener un Estudio de Tráfico y Movilidad, actualizado, que incluya un estudio de niveles de servicio en la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, incluyendo específicamente el análisis en hora punta, así como en sus enlaces e intersecciones, en el escenario operacional y post-operacional, identificando los problemas de capacidad y niveles de servicio, evaluando las necesidades a satisfacer por las nuevas demandas inducidas y proponiendo soluciones que permitan cubrir dichas necesidades.
- ...
- El Plan General, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta Dirección General para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, .... En concreto, el informe de esta Dirección General tiene que ser favorable y vinculante para la aprobación definitiva de los documentos del Plan General, Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación de las unidades de ejecución y de los sectores de desarrollo contemplados en el planeamiento general, .....
- Una vez obtenido el informe favorable al planeamiento general, y en fases posteriores de desarrollo del planeamiento, las conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a esta Dirección General para su informe y estarán redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538692820168866898

*Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo necesario y construcción de las infraestructuras viarias mencionadas, así como su mantenimiento, deberán ser sufragadas íntegramente por los promotores.*

- *Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.*
- *Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras*

Las condiciones del informe de la Dirección General de Carreteras se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

## **2.6. Condiciones para las Zonas Verdes**

En relación con la distribución, usos y regulación de los espacios verdes dentro de las redes públicas, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se asegurará la delimitación y tratamiento de las zonas verdes y espacios libres como áreas de ocio, diferenciándolas de los espacios de otro carácter, y en especial, de los elementos lineales de protección de infraestructuras.
- Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, donde se recoge la prohibición de tala y podas drásticas e indiscriminadas, las obligaciones de los propietarios de arbolado urbano, la obligación de redactar un inventario municipal de arbolado urbano, y un plan de conservación del mismo, y donde se recogen las condiciones para nuevas plantaciones. Se recogerán los casos en los que, ante la ineludible eliminación de ejemplares arbóreos, se estará a lo dispuesto en la Norma Granada (aprobada para su aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7/11/91) para valoración del arbolado ornamental, asegurando, asimismo, la plantación en el mismo ámbito en que se produjo el apeado.
- Para el arbolado urbano se alternarán diferentes especies con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas, procurando en todo caso que sean resistentes y de fácil conservación.
- Con el objeto de disminuir el volumen de agua a utilizar, las especies vegetales a implantar sean autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose en lo posible las superficies destinadas a cubrir mediante césped o pradera ornamental, dado que su mantenimiento supone grandes consumos de agua, y energéticos, sustituyendo ésta por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.
- La Normativa limitará expresamente la utilización de pavimentos rígidos continuos en zonas verdes a fin de facilitar la permeabilidad del ámbito.



## 2.7. Protección de las Vías Pecuarias

En aplicación de la legislación vigente, tanto a nivel estatal, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como autonómica, Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se extraen las siguientes consideraciones generales, sin perjuicio del informe que en su momento emita el Área de Vías Pecuarias al respecto:

- Conforme al artículo 25 de la Ley 8/1998, “Los planes generales de ordenación territorial y, en su caso, las normas subsidiarias de planeamiento calificarán como suelo no urbanizable protegido las Vías pecuarias. El régimen de protección será el establecido en el Plan de Uso y Gestión (...)”.
- Las Vías Pecuarias desde el punto de vista urbanístico se calificarán como una “Red Supramunicipal Vías Pecuarias”, uso “Vía Pecuaria”. El uso vía pecuaria se ajustará a lo marcado por la legislación vigente. La Red Supramunicipal Vías Pecuarias es una red ya obtenida, no formando parte de suelos de cesión, zonas verdes o espacios libres.
- La Red Supramunicipal Vías Pecuarias, Uso Vía Pecuaria, será incluida en los documentos de Memoria, Normas Urbanísticas, Cartografías y Leyendas del documento del Plan General del Municipio de Las Rozas de Madrid.
- Sobre la red de Vías Pecuarias no se puede trazar ningún vial o rotonda, dicho uso es incompatible con el artículo 43 de la ley 8/98, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, donde queda prohibido el asfaltado de las vías pecuarias y el tránsito de vehículos a motor.
- Si el terreno de las vías pecuarias coincide con otro tipo de redes supramunicipales existentes, los planos deberán reflejar en esta superficie de coincidencia ambas redes.
- En todos los planos del Plan deben grafarse las vías pecuarias afectadas, con su longitud y anchura exactas, de manera que queden perfectamente delimitadas, mediante una trama clara y precisa, sin que ningún otro uso prevalezca sobre el dominio público pecuario y con leyenda específica sobre el significado de dicha trama.
- En todos los planos del Plan las vías pecuarias no pueden contener construcciones u ocupaciones temporales con instalaciones desmontables futuras de ningún tipo, ya sean sobre el terreno, aéreas o subterráneas sin antes haber obtenido la correspondiente autorización, si cabe, del órgano competente en materia de vías pecuarias.
- Los nuevos viarios deberán situarse fuera de la vía pecuaria.
- Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etc.) se situarán fuera del dominio público pecuario. Su autorización se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 (“De otras ocupaciones temporales”) de la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

## 2.8. Protección del patrimonio cultural

El avance presentado no incluye el documento del Catálogo de Bienes Inmuebles, si bien dice que parte del contenido documental del Plan General. En el documento ambiental existe tan solo, un epígrafe de zonas de protección arqueológica, dentro del inventario ambiental de espacios protegidos. En ella se definen las áreas de interés arqueológico y las normas de actuación. Adjunta un listado de elementos catalogados por su interés histórico con 23 elementos, sin mayor definición salvo un plano con espacios protegidos según legislación sectorial pero no de los elementos listados.



El artículo 55 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, indica que, aunque podrán formarse y aprobarse Catálogos de bienes y espacios protegidos fuera de los Planes de Ordenación, estos serán únicamente para completar, precisar, actualizar o mejorar los existentes.

Por tanto, el documento de aprobación inicial del Plan General deberá incluir el catálogo de bienes y espacios protegidos como parte del mismo, sin perjuicio de lo que pudieran informar al respecto Dirección General de Patrimonio Cultural o la Subdirección General de Arquitectura.

## 2.9. Cambio climático y calidad del aire

El anejo 5 del documento consiste en un estudio de contaminación atmosférica. Incluye páginas en blanco en el lugar de los planos de la propuesta. Incluye listado de normativa y las líneas directrices y objetivos del plan Azul. Indican que el nuevo plan no producirá un incremento significativo en la circulación de vehículos en la zona al tener un incremento solo del 3% del suelo urbano y un aumento de 392 viviendas y la reducción de dos polígonos industriales a uno. El documento carece de datos cuantitativos al respecto.

Una de las repercusiones ambientales más significativas dentro de un plan general son las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de sus determinaciones. En particular, esta circunstancia se da habitualmente en una buena parte de los planes de ordenación urbanística municipal que se formulan, dada la trascendencia que tienen al respecto la clasificación y la calificación urbanísticas del suelo establecidas por estos planes.

Consecuentemente, es necesario que la evaluación ambiental de los planes de ordenación urbanística municipal identifique aquellas determinaciones susceptibles de generar emisiones de CO<sub>2</sub> y efectúe un análisis cuantitativo suficientemente cuidadoso, tanto en la fase inicial de la redacción, en el marco de la evaluación de alternativas de los avances de planeamiento, como en el momento de completar la formulación de los planes. En función de estos análisis se tiene que poder valorar la idoneidad de las propuestas de los planes en cuanto a su incidencia sobre la mitigación del cambio climático.

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por los nuevos desarrollos urbanísticos.

Analizando la documentación aportada, para poder informar respecto al cumplimiento de los requisitos requeridos por esta Consejería en materia de contaminación atmosférica, el Documento del Plan General que vaya a ser objeto del Informe Definitivo de Análisis Ambiental deberá elaborar un estudio de las afecciones del planeamiento urbanístico sobre el cambio climático con las siguientes consideraciones:

1. Afecciones de los usos del suelo sobre el cambio climático, para ello se aportará:
  - Superficies ocupadas por cada uso: Residencial (multifamiliar, unifamiliar), Industrial (tipología industrial prevista), Zonas verdes (distinción de zonas verdes amplias y pequeños parques urbanos), Viario (urbano e interurbano).
  - Superficie ocupada por Espacios naturales protegidos, Humedales y Riberas.
  - Distribución de cada tipo de uso en el planeamiento (ordenación urbanística).



- Todos los datos aportados deberán estar referidos a la situación actual y la futura con la incorporación de los nuevos desarrollos propuestos.
2. Análisis de la movilidad sostenible dentro del municipio y su en relación con otros municipios.
- Principales vías de circulación.
  - Estudio del tráfico ocasionado por el vehículo privado, comercial y de servicios públicos.
  - Propuestas de transporte público.
  - Actuaciones sobre el viario tendentes a reducción de emisiones de contaminantes atmosféricos: Propuestas para el fomento de velocidades bajas y homogéneas de la circulación, adecuación de la distribución del tráfico en el medio urbano.
3. Estudio de emisiones de acuerdo a su origen urbano: Para la cuantificación de emisiones se utilizará siempre metodología de la Agencia Europea de Medio Ambiente.
- Emisiones domésticas procedentes del uso residencial, educativo, cultural, deportivo, espacios verdes urbanos: Tipo de combustibles que se consumen en cada sector y contaminantes que cada uno emite a la atmósfera (valoración de las emisiones de CO<sub>2</sub>).
  - Valoración de las emisiones de CO<sub>2</sub> producidas por el tráfico rodado distinguiendo tipo de vehículo y combustible.
  - Emisiones del tráfico rodado distinguiendo vehículos ligeros y pesados: Número de vehículos y contaminantes que emite cada tipo en función del combustible utilizado.
  - Cuantificación de las emisiones del tráfico rodado distinguiendo las de vehículos ligeros y vehículos pesados.
  - Contaminantes a cuantificar (SO<sub>2</sub>, CO, NO, NO<sub>2</sub>, Partículas en suspensión (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>), COVs, CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, otros).
  - Emisiones industriales. Tipología de las industrias existentes y de las previstas en los futuros desarrollos.
4. Descripción de actuaciones para reducir los efectos sobre el cambio climático:
- Aumento de espacios arbolados y su disposición en el municipio.
  - Reducción del tráfico, tanto del número de vehículos como de su tipología. Fomento de la circulación de vehículos no contaminantes.
  - Fomento del uso en el municipio de energías renovables y reducción del uso de combustibles fósiles.
  - Se podrán contemplar otros sumideros de carbono, tanto naturales como artificiales.

### 2.9.1. Huella de carbono

Teniendo en cuenta de que la Ley 7/2021 de cambio climático persigue el objetivo de neutralidad climática en 2050, en primer lugar, se calculará la huella de carbono del municipio, en segundo lugar, un plan de reducción/mitigación de emisiones y en tercer lugar un plan de compensación, de manera que en el horizonte temporal de desarrollo del Plan General la huella de carbono del municipio tienda a ser neutra.

Deberá calcularse la huella de carbono generada con el desarrollo de los suelos urbanos del Plan General. Para los suelos urbanizables se realizará una estimación, debiendo concretarse durante la tramitación del planeamiento de desarrollo. Deberán tomarse las medidas oportunas para compensar dicha huella para que su balance final sea cero. Entre las medidas recomendadas para esta mitigación



pueden incluirse las repoblaciones forestales derivadas de la compensación por pérdida de suelo forestal y la creación de zonas verdes arboladas en suelo urbano.

Para dicho cálculo se recomienda el uso de la “Calculadora de huella de carbono generada por el planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid”, que está disponible en esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética y en la página web de Evaluación Ambiental Estratégica, URL <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/herramienta-huella-carbono-planeamiento-municipal>

### 2.9.2. Plan de reducción

A partir del cálculo de la huella de carbono del año base, se establecen unos objetivos de reducción anuales con un horizonte similar al desarrollo del Plan General.

A continuación, se recogen una serie de medidas generales de reducción en el ámbito del planeamiento urbanístico, que como puede observarse tienen una componente transversal a diversos factores sobre los que incidir.

#### 1. Metabolismo urbano

Maximizar el aprovechamiento de la energía y de los recursos materiales para reducir el consumo energético de los pueblos y ciudades y controlar las emisiones de GEI, fomentando el uso de energías renovables.

#### 2. Agua

Reducir y optimizar el uso del agua en los municipios, adecuando usos a calidades: Los instrumentos del planeamiento urbanístico deberán disponer un nivel mínimo de autosuficiencia hídrica, combinando el ahorro y la eficiencia con la reutilización del agua.

#### 3. Materiales y residuos

Fomentar el uso eficiente de los materiales, promover el uso de materiales ecológicos atendiendo a todo su ciclo de vida y fomentar la reducción, la reutilización y el reciclaje de los residuos en los pueblos y ciudades con el fin de reducir las emisiones de GEI.

#### 4. Movilidad y accesibilidad

Reducir las necesidades de movilidad, fomentando las estrategias de proximidad entre usos y actividades y los modos de movilidad no motorizados y el transporte público como vectores principales de la estructura urbana, templando o restringiendo además selectivamente el tráfico en vehículo privado en determinadas zonas (cascos, zonas residenciales, etc.).

#### 5. Edificación y forma urbana

Adaptar la edificación existente y nueva a los criterios bioclimáticos y de habitabilidad: diseñar y adaptar la morfología urbana, las tipologías edificatorias y el diseño de los espacios exteriores en función de las condiciones bioclimáticas locales mediante una ordenación que tenga en cuenta aspectos como la orientación, la iluminación, la ventilación natural, etc.



### 2.9.3. Plan de compensación de la huella de carbono

Una vez realizado el cálculo de la huella de carbono y su Plan de Reducción, se establece un Plan de Compensación con infraestructura verde urbana, es decir, árboles y arbustos (sumideros naturales de CO<sub>2</sub>).

El estudio para el diseño de la infraestructura verde con la que poder compensar la huella de carbono deberá estar acorde con el horizonte temporal del plan.

El catálogo de árboles y arbustos para dicha infraestructura que actúen como sumideros de carbono deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El bioclima de la ciudad
- Eficiencia hídrica de las especies
- Necesidades de riego y costes asociados
- Capacidad de secuestro de carbono de las especies
- Tipos de arbolado: viario, parque, zona naturalizada,
- Diseño de alcorques
- Manejo de podas
- Riesgos por caídas y tronchados
- Soleamiento de parques y jardines, con especial atención a los parques infantiles

### 2.10. Riesgos derivados del cambio climático

A la vista del artículo 21.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en la consideración del principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo, se incluirán en el Plan General los riesgos derivados del cambio climático, entre ellos:

- Riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales, como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.
- Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas y, en particular, aquellos que afectan a poblaciones vulnerables. Estos datos se ofrecerán desagregados por sexo.
- Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad y, en particular, de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.
- Riesgos de incendios, con especial atención a los riesgos en la interfaz urbano-forestal y entre las infraestructuras y las zonas forestales.



## 2.11. Protección frente a la contaminación acústica

El documento presentado incorpora un anejo sobre estudio acústico en el que se identifican como principales focos de ruido en el término municipal de Orusco de Tajuña el tráfico rodado de la carretera M-204, que atraviesa el municipio de suroeste a noreste y el tráfico rodado de la carretera M-229, que atraviesa parte del municipio de noroeste a sureste.

Se recoge un resumen de los artículos más significativos del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, pero no se aporta información alguna sobre la zonificación acústica, ni datos de niveles sonoros, ni compatibilidad de usos adyacentes.

Por tanto, en la próxima fase, se elaborará el Estudio Acústico donde se deberá recabar la información existente, teniendo en cuenta lo anteriormente informado, de acuerdo con las siguientes directrices:

### A. Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo, deben incluir una zonificación acústica. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La zonificación acústica constará de:

Delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para ello se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V de este Real Decreto.

Las áreas acústicas se clasificarán en atención al uso predominante del suelo.

Al proceder a la zonificación acústica del término municipal de Orusco de Tajuña en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de reservas de sonido de origen natural, establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.

La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiéndose adoptar, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará esta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1 del anexo V del Real Decreto 1367/2007.



La delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio "shp". Los planos que se presenten deberán estar debidamente georreferenciados de acuerdo con el sistema geodésico de referencia ETRS89.

## B. Evaluación de la contaminación acústica

- Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y de la situación postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación día (7h-19h), tarde (19h-23h) y noche (23h-7h).

Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional, únicamente mediante cálculo.

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones in situ, se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para los nuevos desarrollos, disminuyendo en cinco decibelios (5 dB) los valores de la tabla. Determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.
- En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un estudio económico financiero de las mismas, y se integrarán sus resultados en el Estudio Económico Financiero del Plan General.

## 2.12. Protección de los recursos hídricos e infraestructuras hidráulicas

Vista la documentación remitida y el informe del Canal de Isabel II Gestión de fecha de entrada 26 de noviembre de 2021, como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en el ámbito del PGOU, se destaca lo siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes establecidos en el mismo (ver informe adjunto):

La demanda media de agua para consumo humano estimada en el documento de Avance es de 779,16 m<sup>3</sup>/día (9,02 l/s), de los que 277,03 m<sup>3</sup>/día (3,21 l/s) corresponden a la demanda en suelo urbano no consolidado y 502,13 m<sup>3</sup>/día (5,81 l/s) a la del suelo urbanizable sectorizado.



## En cuanto a las infraestructuras necesarias para el abastecimiento de los desarrollos propuestos

En la actualidad el municipio de Orusco de Tajuña se abastece de agua para consumo humano con recursos procedentes del Sistema General de Abastecimiento adscrito a Canal de Isabel II, S.A. y en particular desde el subsistema formado por las Elevadoras de Tiernes, Villar del Olmo y Nuevo Arganda perteneciente al denominado Sistema Arganda.

- ✓ **Respecto a la aducción actual, el caudal demandado por los nuevos desarrollos del municipio de Orusco de Tajuña**, junto con el incremento de caudal que se producirá por los planeamientos actualmente en revisión de los otros municipios que forman el Sistema Arganda, hace que las conducciones actuales de aducción no sean suficientes para satisfacer la demanda futura.  
En cuanto a la aducción local al depósito municipal, tiene capacidad suficiente para el suministro de la demanda futura prevista en el Avance.
- ✓ **Respecto a la regulación actual**, el municipio dispone de un depósito regulador de 800 m<sup>3</sup>, capacidad que resulta insuficiente para los crecimientos propuestos en el Documento de Avance.
- ✓ **Respecto a la red de transporte y distribución actual**, las redes de transporte y distribución existentes son insuficientes para abastecer el incremento de caudal demandado por los nuevos desarrollos.

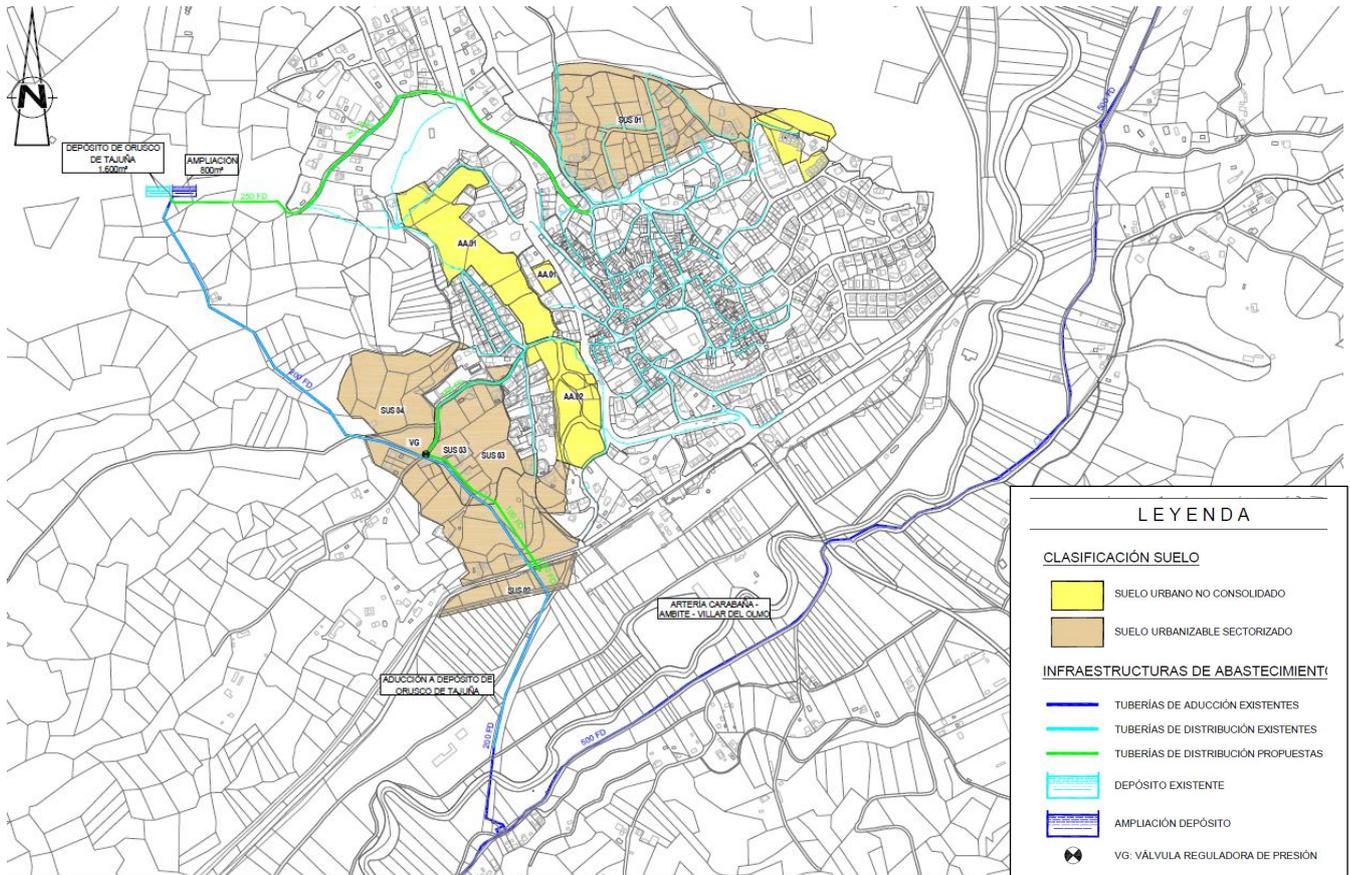
Para garantizar el suministro del incremento de caudal demandado por el abastecimiento de los desarrollos incluidos en el documento de Avance del Plan General de Orusco de Tajuña, se deberán ejecutar las siguientes infraestructuras de abastecimiento y estar puestas en servicio, según las necesidades del desarrollo del planeamiento:

- En cuanto a la aducción:
  - Refuerzo del Sistema Arganda en su conjunto.
- En cuanto a la regulación:
  - Ampliación de la capacidad de regulación del depósito de Orusco de Tajuña en 1.600 m<sup>3</sup> hasta alcanzar un volumen total de 2.400 m<sup>3</sup>. En el **Plan General deberá calificarse el suelo necesario para esta ampliación, cuyos terrenos deberán representarse en los planos correspondientes.**
- En cuanto a la red de transporte y distribución:

Se deberán ejecutar las siguientes infraestructuras de abastecimiento:

- Red de transporte: ejecución de una tubería hasta su conexión con la tubería existente que discurre por la calle Canto Herrado.
- Red de distribución: se propone instalar una red de tuberías según se indica en el plano del **Anexo 1**. Se deberá instalar una válvula reguladora de presión, en la tubería.





Anexo 1 informe del Canal de Isabel II: PLANO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO

Las conexiones a la red de abastecimiento existente para cada uno de los desarrollos propuestos dentro del Documento de Avance se definirán en el *Informe de Viabilidad de agua para consumo humano y puntos de conexión exterior*, que deberán solicitar a Canal de Isabel II, S.A. cuando se vayan a desarrollar, una vez aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana.

En el Documento de Avance, deberá incluirse un plano de infraestructuras básicas de transporte y distribución de agua potable, en el que como mínimo quede reflejada la red principal necesaria para garantizar el suministro a las futuras actuaciones urbanísticas. Se adjunta dentro del Anexo I del informe del Canal de Isabel II, un Plano en el que se han reflejado las citadas infraestructuras hidráulicas.

**En cuanto al riego de zonas verdes y espacios libres de uso público:**

En las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana deberá prohibirse expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles conectados a la red de abastecimiento de agua de consumo humano.

**En cuanto a los nuevos vertidos de aguas residuales**

El caudal de vertido de las aguas residuales generadas por los crecimientos propuestos en el Documento, asciende a 603,30 m<sup>3</sup>/día, de los que 209,91 m<sup>3</sup>/día corresponden al caudal de vertido en suelo urbano no consolidado y 393,40 m<sup>3</sup>/día a la de los sectores en suelo urbanizable sectorizado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538692820168866898

### En cuanto a la capacidad de depuración de las aguas residuales:

En la actualidad, las aguas residuales del municipio de Orusco de Tajuña se tratan en la EDAR Orusco de Tajuña, ubicada en su término municipal y gestionada por Canal de Isabel II, S.A.

Dicha EDAR no tiene en la actualidad capacidad suficiente para dar servicio a los desarrollos propuestos, por lo que deberá ampliarse su capacidad de tratamiento con objeto de garantizar el tratamiento de los vertidos generados por los nuevos ámbitos urbanísticos.

Las licencias de edificación deberán quedar condicionadas al inicio de las obras de instalación de las infraestructuras necesarias y las licencias de primera ocupación o primera actividad al correspondiente informe de Canal de Isabel II, S.A. de la puesta en servicio de las obras de ampliación.

### En cuanto al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento

Al ser la red de saneamiento de titularidad y gestión municipal en el municipio de Orusco de Tajuña, deberá ser el Ayuntamiento quien autorice las conexiones a la misma y garantice que el funcionamiento de la red de saneamiento no resulte alterado negativamente por la incorporación del incremento del vertido generado por los desarrollos propuestos en el Documento de Avance del PGOU.

De acuerdo con la documentación remitida, se propone red de tipo separativo para los ámbitos AA.01, AA.02, SUS.02, SUS.03 y SUS.04. En el resto de los ámbitos, las redes serán de tipología unitaria.

#### En redes separativas:

En ningún caso, las aguas de lluvia procedentes de cubiertas, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas podrán incorporarse a la red de aguas negras del ámbito. Las aguas de lluvia se incorporarán a la red de aguas pluviales que deberá verter a cualquier cauce público cuyo destino no sea la red de alcantarillado de aguas residuales y cumplir la normativa y condicionantes que marque la Confederación Hidrográfica del Tajo al respecto. Por este motivo, se dispondrán dos acometidas de saneamiento en cada área edificable: una para aguas residuales y otra para pluviales.

#### En redes unitarias:

Se deberá realizar, por parte del promotor, un estudio hídrico del caudal de aguas negras y de lluvia que aportarán los ámbitos a la red de colectores y emisarios gestionados por Canal de Isabel II, S.A. y de titularidad de la Comunidad de Madrid o de Canal de Isabel II.

No deberá incorporarse a los colectores y emisarios gestionados por Canal de Isabel II, S.A. y de titularidad de la Comunidad de Madrid o de Canal de Isabel II, un caudal de aguas residuales diluido con las primeras aguas de lluvia superior a cinco veces el caudal medio de las aguas residuales aportadas por la actuación.

Por otro lado, y en cumplimiento con lo recogido tanto en el *Real Decreto 1290/2012* como en el *Real Decreto 638/2016 por los que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, los Proyectos de urbanización de los ámbitos deberán contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), que reduzcan/laminen la incorporación en la red de alcantarillado de las aguas de lluvia, o bien disponer de un tanque de laminación. Ya sea para la implantación de los SUDS o de los tanques de laminación, se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior de las actuaciones.

Además, en el proyecto de urbanización de cada sector, se tendrá que garantizar que las aguas de escorrentía exteriores al ámbito de la actuación y que discurran por vaguadas que hayan sido



obstruidas por las obras de urbanización, no se incorporen a la red general de saneamiento por el que circulen aguas residuales.

Por otro lado, en diciembre de 2018, Canal de Isabel II, S.A elaboró un *Estudio de Aportaciones de Agua Limpia al Sistema Orusco de Tajuña*, con el fin de identificar el origen de los aportes de agua limpia que pudiera recibir tanto la red de saneamiento y drenaje municipal, como el sistema de colectores y emisarios destinados a recoger y conducir las aguas residuales urbanas hasta la EDAR de Orusco de Tajuña. En ese estudio se concluyó que existen aportes de “agua limpia”, procedente de ríos, arroyos, acuíferos, aguas freáticas, etc., tanto en los colectores del Sistema Orusco de Tajuña como en la zona urbana.

Por tanto, la incorporación de los vertidos de aguas residuales de los ámbitos propuestos en el Documento de Avance estará condicionada a la eliminación de las entradas de agua limpia en los colectores del Sistema Orusco de Tajuña.

### **En cuanto a clasificación, calificación y gestión del suelo para las infraestructuras hidráulicas básicas:**

Los terrenos donde se ubican las infraestructuras básicas, existentes y futuras, para la aducción y regulación del agua de consumo humano, y para el saneamiento y depuración de las aguas residuales del municipio de Orusco de Tajuña, deberán calificarse como Redes Supramunicipales de Infraestructuras Sociales, si dan servicio a varios municipios, o como Redes Generales de Infraestructuras Sociales en caso contrario, y señalarse en los planos de calificación del Plan General.

Respecto al abastecimiento actual, se consideran infraestructuras básicas supramunicipales la Arteria Carabaña-Ambite-Villar del Olmo e infraestructuras generales el Depósito Orusco de Tajuña y su aducción. En cuanto al abastecimiento futuro, se considera infraestructura general la ampliación del Depósito Orusco de Tajuña.

Respecto al saneamiento actual, se consideran infraestructuras básicas generales la EDAR de Orusco de Tajuña y los Colectores A1 y A2 del Sistema Saneamiento Orusco de Tajuña, según las denominaciones del Catálogo de Colectores y Emisarios de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación.

### **En relación con las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.:**

Cualquier intervención sobre las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II requerirá la previa conformidad técnica de la sociedad.

En el término municipal de Orusco de Tajuña existen las siguientes infraestructuras titularidad de Canal de Isabel II, adscritas a esta Empresa Pública al amparo del artículo 16. Dos.3 de la *Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*:

#### **- Abastecimiento de agua potable:**

- Arteria Carabaña-Ambite-Villar del Olmo Ø 500 mm.
- Arteria Carabaña-Ambite-Villar del Olmo Ø200 mm.
- Depósito Orusco de Tajuña.

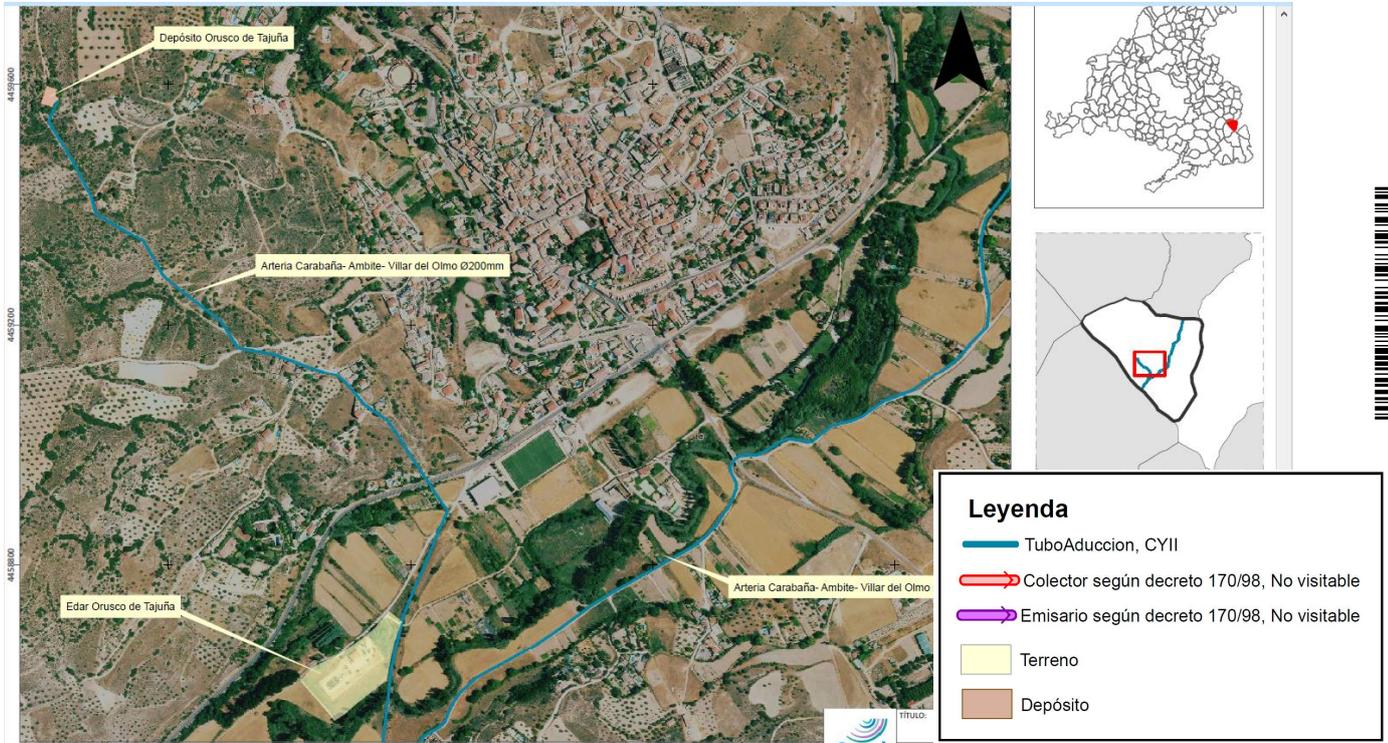
#### **- Saneamiento:**

- EDAR Orusco de Tajuña.
- Colector tramos A1 y A2.

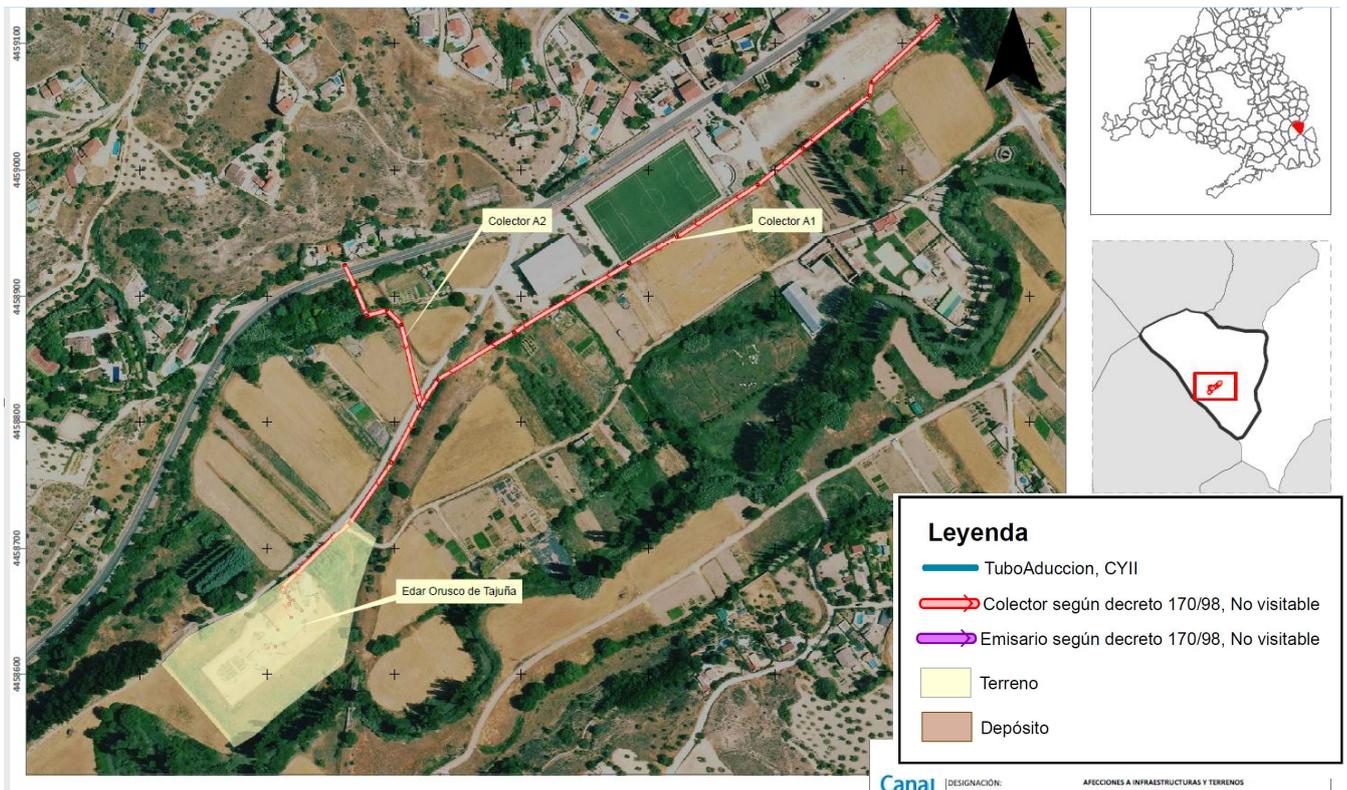


- Emisario de vertido.

Se adjunta documentación gráfica representativa de las referidas infraestructuras como **Anexo II**.



Anexo 2 informe del Canal de Isabel II: PLANOS DE AFECCIONES A INST. ADSCRITAS A CANAL DE ISABEL II, S.A.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538692820168866898

El Plan General de Orusco de Tajuña deberá establecer el sistema de redes supramunicipales y generales incluidas en la delimitación de dicho término municipal, de conformidad con los artículos 34.3, 35.2.b), y 36.3.a) de la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en adelante, Ley del Suelo de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Suelo de Madrid, dichas infraestructuras deberán calificarse en el Plan General de Orusco de Tajuña como Redes Públicas de Infraestructuras Sociales de Abastecimiento o Saneamiento, según el caso y de conformidad con la Ley del Suelo de Madrid.

El Plan General de Orusco de Tajuña deberá contemplar la posibilidad de flexibilizar las determinaciones de la ordenanza que regule el uso de infraestructuras y servicios públicos por razones de interés público, especialmente en cuanto a los parámetros de posición de la edificación, superficie máxima edificable y altura máxima.

Por las mismas razones de servicio público, se contemplará expresamente como uso compatible la posibilidad de construir infraestructuras hidráulicas en el suelo no urbanizable de especial protección, en todas sus categorías.

En relación con las arterias que han sido relacionadas, el documento del Plan General de Orusco de Tajuña grafiará sus correspondientes Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) con el régimen previsto en el apartado IV.5.1 de las Normas para Redes de Abastecimiento (2012) de Canal de Isabel II (ver informe del Canal Isabel II adjunto).

Por otro lado, se recogerá expresamente en la normativa urbanística la imposibilidad de efectuar plantaciones arbóreas o arbustivas sobre la traza de colectores y emisarios, así como de instalar o construir cualquier tipo de estructura sobre la misma.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Orusco de Tajuña deberán incluir un artículo que establezca que serán de obligado cumplimiento las Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II y las Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II, así como aquellas normas técnicas que adopte Canal de Isabel II en el futuro.

Asimismo, las Normas Urbanísticas del Plan General establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona.

### **Con respecto a las Normas Técnicas para Redes de Abastecimiento y Redes de Saneamiento**

En el apartado relativo al Abastecimiento de agua del Documento – Normas Urbanísticas Generales, relativo al diseño y características de la red de distribución del agua deberá figurar específicamente el siguiente texto:

*“En cuanto a dotaciones, presiones, diseño de red de distribución de agua para consumo humano, materiales, diámetros, etc., se observará el cumplimiento de las Normas para Redes de Abastecimiento vigentes en Canal de Isabel II, S.A.”*

En el apartado relativo al Saneamiento del Documento – Normas Urbanísticas Generales, relativo al diseño y características de la red de saneamiento deberá figurar específicamente el siguiente texto:



*“En cuanto a dotaciones, diseño de red de saneamiento, materiales, diámetros, pendientes, etc., se observará el obligado cumplimiento de las Normas para Redes de Saneamiento vigentes en Canal de Isabel II, S.A.”*

Se indica que la normativa de abastecimiento, saneamiento y reutilización actualmente vigente en Canal de Isabel II, S.A. está compuesta por las *Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II (2012 Mod.2020)*, por las *Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II (2020)* y por las *Normas para Redes de Reutilización de Canal de Isabel II (2020)*.

**Con respecto a la tramitación de las figuras urbanísticas de desarrollo de las actuaciones definidas en el Plan General de Ordenación Urbana:**

Una vez aprobado definitivamente el Plan General, el Ayuntamiento deberá colaborar con Canal de Isabel II, S.A. en la fase de tramitación medioambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras y la posterior expropiación, a los efectos de facilitar en lo posible la disponibilidad de los terrenos afectados por las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, necesarias para el desarrollo de los ámbitos de actuación en suelo urbano no consolidado y los nuevos sectores en suelo urbanizable sectorizado.

Se recuerda que los ámbitos tendrán que solicitar a Canal de Isabel II, S.A., *Informe de Viabilidad de agua de consumo humano y puntos de conexión exterior* y cumplir con la tramitación del informe correspondiente al *Decreto 170/1998 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid*, a través del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización deberá estar condicionada a que se haya cumplido con lo dispuesto en los Informes de Viabilidad emitidos por Canal de Isabel II, S.A. y en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid y, en caso de no estar ya ejecutadas ni en servicio, al inicio de las obras de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración necesarias para el desarrollo de cada ámbito.

El inicio de las obras de abastecimiento de agua para consumo humano por parte del promotor estará condicionado a la obtención de la Conformidad Técnica de Canal de Isabel II, S.A. y a la suscripción del correspondiente Convenio de Conformidad Técnica con dicha Empresa.

Por ello, el Ayuntamiento deberá condicionar:

- Las licencias de obras de urbanización de los sectores a tramitar, a la obtención previa de Canal de Isabel II, S.A. de la Conformidad Técnica de los proyectos de las redes de distribución de agua para consumo humano y al cumplimiento de los condicionantes de los Informes de Viabilidad emitidos por Canal de Isabel II, S.A. y los condicionantes de saneamiento y depuración que la Comunidad de Madrid determine en el correspondiente informe en cumplimiento del Decreto 170/1998.
- Las licencias de edificación, al inicio de las obras de las infraestructuras generales a ejecutar por Canal de Isabel II, S.A. o por los promotores de los ámbitos, necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración del sector a tramitar.
- Las licencias de primera ocupación o de actividad, a la obtención del correspondiente informe de Canal de Isabel II, S.A. de la puesta en servicio de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, necesarias para el desarrollo del correspondiente sector.



## Respecto de los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:

Se informa en cuanto al deber de los promotores de los nuevos desarrollos de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del ámbito de actuación o sector.

La ejecución de estas infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento y depuración deberán definirse y valorarse en un *Convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas*, a suscribir entre el Ayuntamiento de Orusco de Tajuña, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., y en el que dicha ejecución se repercutirá, proporcionalmente a los caudales de abastecimiento y de vertido, a los nuevos ámbitos que se incluyan en el Documento de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Orusco de Tajuña.

Las fichas urbanísticas de los ámbitos en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable deberán incluir la siguiente condición: *“Esta actuación urbanística participará en los costes de ejecución de las infraestructuras generales hidráulicas (aducción, regulación, distribución, saneamiento y depuración). Su participación se determinará, proporcionalmente a su demanda de agua de consumo humano y caudal de vertido, en el Convenio para la ejecución de las mismas que habrán de suscribir el Ayuntamiento, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A.”.*

La aprobación de los desarrollos urbanísticos queda condicionada a la firma previa de dicho Convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas.

Canal de Isabel II, S.A. condicionará la Conformidad Técnica de la red de distribución del proyecto de urbanización al pago correspondiente de las cantidades asignadas a cada una de las actuaciones y al cumplimiento, por parte de sus promotores, de los condicionantes incluidos en los informes de viabilidad y conexión exterior necesarios que haya emitido Canal de Isabel II, S.A.

### 2.13. Protección de cauces e hidrogeología

En relación a la zona de protección de los cauces existentes, se cumplirán las determinaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas en donde se establecen las zonas de dominio público, zona de servidumbre y zona de policía, situadas a 5 y 100 metros de anchura respectivamente de los márgenes de los cauces fluviales contemplados en su artículo 6. También se tiene que considerar las zonas de afección ambiental recogidas en el reglamento de Confederación hidrográfica del Tajo.

En este sentido, y conforme el informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo el 16 de octubre de 2020 se señala lo siguiente:

- Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/> obteniéndose como resultado para los cauces presentes en las inmediaciones del núcleo urbano de Orusco de Tajuña: río Tajuña y arroyo El Juncal, estudios de Dominio Público Hidráulico (DPH) y de Zona de Flujo Preferente (ZFP). Además, tanto el río Tajuña como el arroyo Juncal, a su paso por el municipio de Orusco de Tajuña, están identificados como Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), mediante el código ES030-05-02 y disponen de mapas de peligrosidad de inundación para las avenidas de periodo de retorno de 10, 50, 100 y 500 años.



- En el citado visor se puede comprobar que parte de las actuaciones urbanísticas propuestas en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable se encuentran en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de cauces públicos, en concreto del arroyo del Juncal, afluente del río Tajuña por su margen derecha.

De igual modo se comprueba que el suelo urbano no consolidado se ve afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias. Sin embargo en la comprobación efectuada se comprueba que dichas zonas se circunscriben al eje del arroyo el Juncal.



- La totalidad del término municipal de Orusco se encuentra sobre la masa de agua subterránea denominada “La Alcarria” e identificada con el código ES030MSBT030.008 en el Plan hidrológico de cuenca parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo
- Entre la documentación presentada para la tramitación del presente informe no ha sido incluido informe hidrológico e hidráulico del arroyo del Juncal, señalándose que para evacuar el caudal de bajos periodos de retorno, la canalización actual puede resultar suficiente. Sin embargo, por otro lado se concluye que, con las nuevas actuaciones propuestas en el Plan General, resulta necesario ampliar y modificar la canalización, aunque no se realizan propuestas concretas al respecto.

Únicamente se indica que, con la intención de no sobrecargar la depuradora de aguas residuales se establece una red separativa de pluviales que acaban vertiendo las aguas de lluvia caídas en los nuevos desarrollos a cauce del río Tajuña en la proximidad de la EDAR.

En este sentido, deberá justificarse y concretarse si este fuera el caso, la ampliación y la modificación de la canalización existente con el nuevo desarrollo del PGOU, para evitar contradicciones.

Una vez señalado lo anterior, la CHT realiza las siguientes indicaciones en el ámbito de su competencia:

- *Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.*
- *En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, ...*
- *Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos,....*
- *Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, ....*
- *Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico,*



consistirá, ..., en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- ..., el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, deberá ser separativa siempre que sea posible, ...
- Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, .....

## 2.14. Estudio sobre calidad de suelos

En el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Orusco de Tajuña se incluye un Estudio de Caracterización de Suelos. A lo largo de la historia del municipio los usos han sido mayoritariamente agrícolas y de labor aunque en 2001 se aprecia un paulatino abandono de estas actividades y un aumento de los procesos urbanizadores que van conformando el casco urbano. Según se señala en el documento presentado, este crecimiento urbano ha permanecido estable en los últimos 20 años y sus usos mayoritarios son los relacionados con el uso residencial y los equipamientos sociales y de servicios.

Para el Estudio Histórico se han utilizado fotografías de los años 1956, 1975, 1991, 2001, 2007, 2010 y 2017. Este estudio concluye que a la vista de los resultados del análisis de los posibles focos de contaminación históricos y actuales, y de las características del medio físico, “no se lleva, ni se ha llevado a cabo ninguna actividad que en la actualidad quede recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero” ni existen indicios de contaminación del suelo.

A la vista de la documentación aportada y conforme indica en el informe emitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos de 4 de septiembre de 2020, deberá completarse el Estudio de Caracterización de Suelos dejando perfectamente identificados los suelos en los que se produzca un cambio de uso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



*“Los ámbitos así identificados deberán grafarse en las fotografías aéreas del Estudio Histórico. Para el análisis de éstos, y la posible identificación de usos y actividades, deberán representarse a escala suficiente para detectar posibles edificaciones o construcciones en el territorio. En el caso de revelar ámbitos territoriales en los cuales se haya podido producir alguna repercusión negativa en la calidad del suelo, el informe se orientará a delimitar el alcance de la misma y los trabajos necesarios para su recuperación. Se hará especial hincapié en el sector de uso industrial (SAU 6).*

*Se deberán reflejar los lugares en los que se procederá a la reubicación de los usos industriales de acuerdo con lo expresado en la Memoria, y actuar, dependiendo de la situación concreta, definiendo el blanco ambiental de la situación preoperacional, o remitiendo a la aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.*

*Para facilitar la preparación de la documentación complementaria solicitada, se adjunta en el Anexo el documento de Directrices denominado “Estudios de caracterización de la Calidad de los Suelos para Planeamiento Urbanístico” que establece los contenidos mínimos que debe incluir.*

*Además, y con carácter general, en el documento normativo deberá contemplarse en su articulado el siguiente texto: en el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.”*

## **2.15. Residuos**

Tal y como se indica en el Anejo nº 6. Estudio sobre la Generación y Gestión de Residuos Urbanos del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General presentado, Orusco de Tajuña pertenece a la Unidad Territorial de Gestión 2A incorporado en la Mancomunidad del Sur.

Además, según la documentación aportada, en término municipal de Orusco de Tajuña no cuenta actualmente con un “Punto Limpio”, estando el más cercano en Valdilecha (C/ Valconete, s/n, Polígono Industrial El Lomo).

El documento que acompañe al documento del Plan General, deberá ser actualizado dado que sigue hablando de la Estrategia de residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 y debiéndose adaptar a la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024.

Respecto a los residuos de construcción y demolición (RCD), se ha de cumplir lo dispuesto en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid 2017-2024. Según se indica en el documento, los RCD de nivel I serán reutilizados en obras de construcción, o en el acondicionamiento, relleno o restauración, con las garantías necesarias. En el caso de los RCD de nivel II se enviarán a la Planta de Pinto para la clasificación, separado, destino a vertedero de los no valorizables, gestores autorizados de residuos peligrosos, y separado y acondicionado de los residuos con posibilidad de valorización.

Conforme al estudio aportado y cuantificación de las fracciones de RSU y tipología de residuos generados en el término municipal, en los sectores de suelo urbanizable propuestos se implantará el sistema de “recogida selectiva” con contenedores específicos. Estos contenedores al igual que en el sistema actual, se dispondrán en “islas ecológicas” extendiendo al menos:

- Un contenedor amarillo, para latas, bricks y envases de plástico, por cada 300 habitantes
- Un iglú verde, para envases de vidrio, por cada 500 habitantes



- Un contenedor azul, para papel y cartón por cada 500 habitantes
- Un contenedor marrón, para basura orgánica, por cada 100-150 habitantes

Una vez recogidos los residuos de los contenedores, indican que los residuos se transportarán hasta el Vertedero de Colmenar Viejo. Deberá estarse a lo que se determina en el Plan de Gestión de Residuos Domésticos y Comerciales 2017-2024.

Cabe recordar, que conforme al artículo 30 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, los nuevos sectores de suelo industrial, en su caso, deberán contar con un centro de recogida de residuos no peligrosos cuya construcción se llevará a cabo a costa de los promotores. Dicha obligación deberá ser recogida en las fichas de los ámbitos de desarrollo.

## 2.16. Protección de la salud

El informe sanitario-ambiental emitido por el Área de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad, con fecha 24 de septiembre de 2020, señala que el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar las siguientes medidas preventivas y recomendaciones sanitario-ambientales:

### • Medidas de protección

- De la población general y establecimientos con población vulnerable durante la fase de obras: La implementación de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) y medidas de vigilancia son esenciales para minimizar el impacto sobre dicha población. Estas medidas se extremarán en el caso de que en el área de influencia de 500 m a 1000 m a las obras existan establecimientos considerados vulnerables como: centros de salud, centros educativos, establecimientos de mayores o equipamientos deportivos reflejados en la documentación. Las normas urbanísticas deberán recoger la implementación de estas MTD en la ejecución de los proyectos de urbanización.
- De la población general frente a la proliferación de plagas urbanas. Entre los efectos ambientales previsibles, se identifica un potencial impacto no considerado en el documento (en fase de obras y en la fase de funcionamiento) por proliferación de plagas y/o vectores (roedores y artrópodos), con incidencia negativa en la salud de la población (molestias por picaduras y transmisión de enfermedades al hombre), que en el caso específico del municipio de Orusco de Tajuña, se ve incrementado por la presencia del río Tajuña que, en algunos tramos, está vinculado a la problemática de picaduras a personas por simúlidos, durante el periodo estival (mosca negra). Se trata de un impacto importante para la salud. En este sentido, la importancia que se le otorga en el planeamiento futuro al desarrollo de zonas destinadas al turismo activo y actividades recreativas vinculadas con el disfrute del medio natural, favorece la exposición de la población a dicho impacto.

Por ello, el Documento Ambiental deberá contemplar dicho impacto e implantar medidas a través del Plan de Gestión de Vectores del Ayuntamiento. Dicho Plan deberá disponer de procedimientos de actuación basados en la normativa y en los principios de Gestión Integrada de Plagas (GIP) y contemplar indicadores de vigilancia en la fase de ejecución de obras y en la fase de funcionamiento, en los diferentes ámbitos, principalmente en los puntos de recogida de residuos, áreas recreativas, etc. así como, otras medidas relacionadas con la protección y el mantenimiento de las masas de aguas mediante labores de limpieza de cauces y márgenes de las masas fluviales, que eviten el establecimiento de hábitats larvarios que originen proliferación de plagas.

### • Requisitos a incorporar en las Normas Urbanísticas.

El informe de sanidad incorpora una serie de requisitos a incluir en las Normas Urbanísticas del Plan General, las cuales se extractan a continuación, sin perjuicio del texto íntegro del mencionado informe:



- Requisitos relativos a la red general de abastecimiento de agua de consumo humano: capítulo 51, características de la red de distribución de agua, artículo 225 de la documentación.

Respecto a las infraestructuras de agua de consumo humano, para la protección sanitaria de la población, se seguirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano. Además, también deberá contar con el informe sanitario vinculante previo a la construcción/remodelación, en caso de que el proyecto de construcción de nueva conducción o red de distribución supere la longitud de 500 m, construcción de un depósito de red o remodelación de lo existente, en el que se indiquen las condiciones de construcción, uso y control que deberán seguirse. Dicho informe será emitido por la Autoridad Sanitaria competente (Dirección General de Salud Pública, Área de Sanidad Ambiental).

Por otro lado, respecto a las fuentes naturales, pozos y manantiales, el Ayuntamiento tendrá censadas y puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria las citadas instalaciones de uso público que estén ubicadas en su núcleo urbano. Será responsabilidad del municipio el control de las condiciones higiénico-sanitarias de dichas fuentes naturales y manantiales y pozos. En este sentido, en la documentación se citan una serie de fuentes (Calle del Valle, Plaza de la Constitución, Calle del Moral, Plaza Pacituelauna), así como, cartográficamente se identifica un manantial y un pozo. Dado que en la documentación no se aporta información sobre el uso y/o destino como agua de consumo humano de dichas fuentes, será imprescindible incorporar la misma en la documentación, reflejando tal condición.

Además, estas instalaciones están sujetas a los requisitos y programas higiénico-sanitarios que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Además, en el caso de las fuentes de uso ornamental, se consideran dispositivos de riesgo bajo de proliferación y dispersión de Legionella, encontrándose sujetas también al mismo.

- Requisitos de protección sanitaria relativos a las zonas verdes, jardines y espacios de esparcimiento: selección de especies vegetales, mobiliario y/o señalización: Capítulo 49, condiciones para el diseño de las zonas verdes y espacios libres, de la documentación.

Se recomienda, en la medida de lo posible, se eviten las especies que más contribuyen a los cuadros alérgicos en la población sensible (alergias y asma), como son: plátano, olivo, arizónicas y cipreses. Además, es preciso recordar la prohibición de plantación de dos especies vegetales invasoras: Cortaderia spp. (Hierba de la pampa, carrizo de la pampa) y Acacia Albata (Mimosa, acacia, acacia francesa).

En las áreas o recintos de juego infantil, deberá señalizarse debidamente la prohibición de acceso de mascotas a las mismas, conforme a la normativa vigente. Además, la planificación del catálogo de mobiliario urbano, fuera de estas áreas; en la vía pública y zonas ajardinadas, deberá incluir la instalación de expendedores de bolsas para excrementos caninos y contenedores y/o papeleras para la eliminación de los mismos, con el fin de evitar problemas y molestias para la población, como son olores, transmisión de enfermedades, etc.

- Requisitos de protección sanitaria relativos al riego de zonas verdes: Capítulo 50, características de la red de riego de zonas verdes de la documentación.

En los nuevos ámbitos de desarrollo, si se optara por la utilización de aguas regeneradas para el riego de zonas verdes, se deberá cumplir el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y disponer del correspondiente informe sanitario vinculante emitido por la Consejería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública), dentro de la concesión administrativa que se emite con carácter previo a su funcionamiento, conforme al artículo 4, punto 3, de la citada normativa, no pudiéndose reutilizar las aguas depuradas para el riego si no se dispone del mismo.

- Requisitos de protección sanitaria relativos a la contaminación por campos electromagnéticos.

En la documentación cartográfica, se observa que está inventariada una infraestructura de telecomunicación (denominada "Central Telefónica"), no indicándose en el texto la previsión de otras nuevas. No obstante, conviene tener en cuenta que en la planificación urbanística, habrá que tener en cuenta la distancia de



protección obligatoria de estas instalaciones de telecomunicaciones respecto a los futuros establecimientos sensibles que se pretendan proyectar. Así, se consideran espacios sensibles: guarderías, centros de educación, centros de salud, hospitales, residencias o centros geriátricos y parques públicos. Por otra parte, se concreta el radio de protección en 100 m a los citados espacios sensibles situados alrededor.

- Requisitos de salubridad en los proyectos de edificación.

Por último, en el documento se indica la presencia de una población bastante envejecida y con una importante tasa de dependencia (64,66%). Con carácter general, en la citada documentación se han valorado las dotaciones sociales existentes en el municipio: Residencia Bellaescusa y el local en el Centro cultural, reflejándose a su vez, la inexistencia de un "hogar del jubilado". A este respecto, y de acuerdo al denominado "nuevo urbanismo inclusivo", se deberá contemplar en relación a este grupo etéreo, parámetros de proximidad y seguridad, además del dotacional. Por lo tanto, se deberían incorporar entre los objetivos y criterios de la ordenación presente, aquellos referidos a la salud física, mental y el bienestar de la población mayor, reconociendo la importancia que debe concederse a la creación de entornos físicos y sociales que garanticen la cohesión social, el envejecimiento saludable, su participación en la sociedad y la accesibilidad.

Estas consideraciones deberán incorporarse y quedar reflejadas en el apartado "Protección del Medio Ambiente" de las Normas Urbanísticas y recogerse en el apartado de Medidas de protección que se incorpore en la documentación del PGOU.

## 2.17. Protección del medio nocturno

De cara a la protección del medio nocturno, se tendrán en cuenta las propuestas de la "Guía para la Reducción del resplandor Luminoso Nocturno" del Comité Español de Iluminación y del "Modelo de Ordenanza Municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficacia energética", elaborado por el citado Comité y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

## 2.18. Medidas tendentes al ahorro energético

Deberán proponerse medidas efectivas tendentes a favorecer el ahorro energético en los nuevos desarrollos.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan energético de la Comunidad de Madrid horizonte 2020, (actualmente está en elaboración el Plan energético de la Comunidad de Madrid horizonte 2030).

Así, entre las medidas a adoptar, se sugiere al Ayuntamiento que instrumente una Ordenanza específica sobre el uso de la energía solar, de acuerdo a la "Propuesta de Ordenanza Municipal de captación de energía solar para usos térmicos", realizada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

## 2.19. Medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable

El estudio ambiental estratégico deberá incluir medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable con objeto de reducir en lo posible el abastecimiento para el consumo y riego. En consecuencia, deberán proponerse medidas a tal fin, y su aplicación recogerse en las Normas urbanísticas correspondientes, tales como la utilización de céspedes tapizantes con bajos requerimientos hídricos, a fin de favorecer un menor consumo de agua, el uso de sistemas de riego automático con utilización de programadores de riego, disposición de aspersores de corto alcance en zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y arboladas, y una instalación de detectores de humedad en el suelo, contadores individuales de agua para viviendas y locales, mecanismos adecuados para el máximo ahorro de agua y limitaciones y temporizadores de descarga en los grifos de los aparatos sanitarios de uso público.



Las medidas propuestas deberán estar en consonancia con el Plan Estratégico 2018-2030 del Canal de Isabel II, una de cuyas líneas estratégicas consiste en la reducción en un 25 % el volumen de agua derivada para consumo por habitante.

## 2.20. Normativa urbanística

En las normas y capítulos correspondientes y especialmente en lo relativo a licencias, se asegurará el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y de las disposiciones vigentes de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en cuanto al procedimiento de aplicación en cada caso, atendiendo a los Anexos de las citadas leyes, sin perjuicio del sometimiento previo de los mismos a las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación cuando corresponda.

Se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el documento inicial estratégico y las consideraciones recogidas en el presente informe.

Las fichas de condiciones para el desarrollo de cada uno de los sectores, deberán contener expresamente todas las determinaciones recogidas en el presente informe en relación a la aplicación de la Ley de evaluación ambiental, protección del medio natural, condiciones para la ordenación general y pormenorizada, infraestructuras, zonas verdes, vías pecuarias, protección frente a la contaminación acústica y atmosférica, protección de los recursos hídricos, calidad de suelos, residuos, protección del medio nocturno y medidas tendentes al ahorro energético y de agua potable.

Se incluirá en la Normativa Urbanística del Plan General un artículo que establecerá el obligado cumplimiento de las normas técnicas para redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización que aplique Canal de Isabel II. En este sentido, se reflejará expresamente que los desarrollos propuestos quedarán condicionados a la ejecución previa de las infraestructuras de saneamiento y depuración que darán servicio al término municipal.

Deberá presentarse una relación de instalaciones en suelo no urbanizable, como anexo a las Normas del documento para aprobación inicial del Plan General. En ella, se indicarán las afecciones que puedan estar produciendo, así como la existencia o no de las autorizaciones pertinentes, medidas correctoras y plazos en que éstas deben regularizar y solventar su situación, y, en su caso, normas que desde el planeamiento se puedan adoptar para su erradicación en el futuro. Se atenderá especialmente a la ubicación de construcciones dentro de áreas inundables.

## 2.21. Vigilancia Ambiental

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el Estudio Ambiental y en el presente Informe, de forma que se cumpla lo previsto en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La información aportada en cuanto a vigilancia ambiental en el documento inicial estratégico responde más al seguimiento y control de una obra que del desarrollo de un plan, en cuanto replanteo de un proyecto, construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

Se redactará, por tanto, un estudio de vigilancia ambiental que incluirá las medidas previstas para la disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo propuesto y las necesarias para la supervisión, vigilancia e información a esta Consejería de las distintas fases del planeamiento, así como su programación temporal, tomando como base las medidas incluidas en el documento inicial



estratégico/estudio de incidencia ambiental, y en el presente informe. Todo ello asegurará el cumplimiento de cada una de las medidas correctoras contenidas en la presente resolución de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras propuestas en el estudio ambiental, así como las condiciones de este informe han sido realizadas.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados, respecto de los niveles críticos establecidos.
- Detectar alteraciones no previstas en el estudio ambiental, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el documento inicial estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Los resultados de los controles de supervisión y vigilancia que se deben recoger en el estudio de vigilancia ambiental se incluirán en los informes correspondientes. Tanto la realización de los controles como la remisión de los informes de los resultados obtenidos a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se realizarán con la periodicidad adecuada, que deberá justificarse. Cualquier modificación de lo contemplado en el documento inicial estratégico y el contenido de la presente resolución, deberá someterse a previa aprobación de esta Consejería de Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Consejería, como órgano administrativo de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, podrá efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el documento inicial estratégico y en la presente resolución, o en su caso, variar la periodicidad o el contenido de los informes.

### 3. FASES A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

#### 3.1. Fases de información y consultas del Plan.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento elaborará el estudio ambiental estratégico del Plan teniendo en cuenta el presente documento de alcance que se considerará parte integrante del mismo. Teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico redactado se elaborará la versión inicial del Plan y se presentarán ambos documentos para aprobación inicial.

Se someterá el Plan, acompañado de los estudios ambientales, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica por un plazo como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El documento deberá ir acompañado de un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase, así como cualquier otra Administración o público interesado que se considere oportuno. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de las mismas.



El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en documento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica / Informe definitivo de análisis ambiental.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el Ayuntamiento, es el siguiente:

- ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo.
- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Consorcio Regional de Transportes de Madrid. Área de estudios y planificación.
- Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Servicio Instalaciones Eléctricas.
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias. Servicio de Prevención de Incendios.
- Dirección General Protección Civil. División de Protección Civil.
- Dirección General de Carreteras.
- Subdirección General de Arquitectura. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ecologistas en Acción.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- SEO (Sociedad Española de Ornitología).
- Área de Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Ayuntamiento de Ambite.
- Ayuntamiento de Carabaña.
- Ayuntamiento de Valdilecha.
- Ayuntamiento de Villar del Olmo.
- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla la Mancha.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el Ayuntamiento respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico.

### 3.2. Análisis técnico del expediente

El Ayuntamiento, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan General, que será el documento preparado para aprobación provisional según la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.



El Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan General (Documento preparado para aprobación provisional)
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública, informes recabados y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final de Plan General de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan General en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

### **3.3. Declaración ambiental estratégica / Informe definitivo de análisis ambiental.**

La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

Directora General de Transición  
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Dirección General de Transición Energética y Economía Circular**

